



Informe sobre los procesos  
de **desplazamiento, despojo**  
y **restitución de tierras**  
en el predio **El Toco**, departamento de Cesar



Informe sobre los procesos  
de **desplazamiento, despojo**  
y **restitución de tierras**  
en el predio **El Toco**, departamento de Cesar

© Codhes - Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento  
Bogotá  
Dirección: Carrera 6 No. 34 - 62. Oficina 302  
Teléfono (57 1) 2325666

ISBN No. 978-958-8881-07-2

**Director**  
Marco Romero Silva

Informe sobre los procesos de desplazamiento, despojo y restitución de tierras  
en el predio El Toco, departamento de Cesar

**Coordinador**  
Marcos Oyaga Moncada

**Asistente de investigación**  
Sergio Silvera Salazar

**Analistas jurídicas del proyecto**  
Erika Botero Vargas  
Patricia Tobón Yagari

**Corrección de estilo**  
Nathalia Salamanca Sarmiento

**Fotografías**  
Marcos Oyaga Moncada

**Diagramación**  
Reves Diseño Ltda. | [contacto@revesdiseno.com](mailto:contacto@revesdiseno.com)

Impreso en Colombia

Fecha de publicación: 2016

Esta publicación es posible gracias al apoyo de la organización holandesa por la paz, PAX.



# Contenido

Índice de gráficas	4
Índice de mapas	4
Siglas y acrónimos	5
Agradecimientos	6
Introducción	7
<b>Capítulo 1. Despojo, abandono forzado y restitución de tierras</b>	<b>13</b>
Las problemáticas del despojo y el abandono forzado de tierras	13
La restitución de tierras	15
<b>Capítulo 2. Contexto regional y municipal del caso del predio El Toco</b>	<b>19</b>
Contexto geográfico y socioeconómico del departamento del Cesar	19
Contexto de violencia en el departamento	20
Contexto geográfico y socioeconómico del municipio de San Diego	23
Contexto de violencia en el municipio	25
<b>Capítulo 3. El caso de la comunidad campesina de El Toco</b>	<b>27</b>
Proceso de ocupación y apropiación del predio	27
La incursión de los paramilitares, el desplazamiento y el despojo	31
El caso, después del año 2000	36
El proceso de restitución de tierras	38
Situación actual	49
<b>Consideraciones finales</b>	<b>53</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>55</b>

## Índice de gráficas

<b>Gráfica 1</b>	Distribución temporal por periodos del número de víctimas del desplazamiento forzado	8
<b>Gráfica 2</b>	Distribución espacial del número de víctimas del desplazamiento forzado por regiones	9
<b>Gráfica 3</b>	Porcentaje de pobreza: población desplazada vs. total nacional	11
<b>Gráfica 4</b>	Porcentaje de pobreza extrema: población desplazada vs. total nacional	11
<b>Gráfica 5</b>	Número de víctimas por desplazamiento en el departamento de Cesar de 1985 a 2014	23
<b>Gráfica 6</b>	Número de víctimas de desplazamiento forzado en San Diego de 1985 a 2014	26

## Índice de mapas

<b>Mapa 1</b>	El departamento del Cesar en Colombia	19
<b>Mapa 2</b>	Ubicación de San Diego en el departamento del Cesar y división territorial del municipio	24
<b>Mapa 3</b>	Predio El Toco. Mapa elaborado por la comunidad	30

# Siglas y acrónimos

<b>ACCU</b>	Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá
<b>Acnur</b>	Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>ANUC</b>	Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia
<b>Asocomparto</b>	Asociación de Campesinos y Parceleros de El Toco
<b>AUC</b>	Autodefensas Unidas de Colombia
<b>AUC-BN</b>	Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia
<b>Ausac</b>	Autodefensas de Santander y Sur del Cesar
<b>AUSC</b>	Autodefensas del Sur del Cesar
<b>CGR</b>	Contraloría General de la República
<b>CNRR</b>	Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación <sup>1</sup>
<b>DANE</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
<b>ELN</b>	Ejército de Liberación Nacional
<b>EPL</b>	Ejército Popular de Liberación
<b>FARC</b>	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
<b>IGAC</b>	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
<b>Incoder</b>	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (anterior Incora) <sup>2</sup>
<b>Incora</b>	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
<b>M-19</b>	Movimiento 19 de abril
<b>MIR</b>	Movimiento de Integración Revolucionario
<b>NBI</b>	Necesidades Básicas Insatisfechas
<b>PIB</b>	Producto interno bruto
<b>PRT</b>	Partido Revolucionario de los Trabajadores
<b>Uariv</b>	Unidad Nacional de Reparación y Atención a Víctimas
<b>URT</b>	Unidad de Restitución de TierrasIntroducción

---

1 “La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación era una comisión del Gobierno de Colombia creada bajo la Ley de Justicia y Paz en 2005 con el objetivo de garantizar la participación de las víctimas en los procesos de esclarecimiento judicial, presentar un informe sobre el origen y evolución de los grupos armados ilegales y hacer un seguimiento a los procesos de desmovilización (Artículo 51). Con la entrada en vigencia de la Ley de Víctimas en el 2011, el Gobierno decidió discontinuar la Comisión, dando las responsabilidades de este espacio a otras entidades, incluyendo la Uariv, la ARC y el Centro Nacional de Memoria Histórica”. Fuente: <http://bit.ly/1Ops1Yo>

2 “El Incoder es una entidad que nació en 2003, luego de que el Gobierno Nacional ordenara, por medio del Decreto 1300 de 2003, la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras (INAT), del Fondo de Financiación para la Inversión Rural (DRI) y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA)”. Fuente: <http://bit.ly/1ZiW9KI>

# Agradecimientos

Desde CODHES queremos expresar nuestro más profundo sentimiento de agradecimiento y admiración a todos los hombres y mujeres que hacen parte de la Asociación Comunitaria de Parceleros de El Toco – ASOCOMPARTO –, quienes desde el principio nos abrieron las puertas de su organización, nos brindaron su tiempo y disposición, compartieron con nosotros sus historias, testimonios de lucha, sufrimientos, alegrías, preocupaciones y sueños, y nos permitieron acercarnos a su caso de restitución de tierras y conocer su exigencia comunitaria de darle al mismo una dimensión colectiva. El proceso organizativo y reivindicativo que vienen adelantando es para nosotros un ejemplo de empoderamiento y perseverancia. Esperamos que sientan este informe como propio, que vean en él sus voces reflejadas y que contribuya a fortalecer y visibilizar su trabajo.

De manera particular agradecemos y realizamos un reconocimiento a Miguel Antonio Ricardo Serna por su liderazgo, por el trabajo y sacrificio que realiza en nombre de su comunidad y por abrirnos siempre las puertas de su casa.

Agradecemos también a PAX por el apoyo financiero brindado para la publicación del presente informe y por el acompañamiento a las actividades desarrolladas con la comunidad en el segundo semestre de 2015.

De igual manera a la Embajada del Reino de los Países Bajos, que financió la primera parte de la investigación y el acompañamiento realizado a ASOCOMPARTO.

## Introducción

El conflicto armado de más de 50 años en Colombia tiene como una de sus características más lamentables la profunda degradación de los métodos y repertorios de violencia utilizados por todos los actores armados, legales e ilegales<sup>3</sup>, y la intensidad con que estos han sido desplegados en contra de la población civil, como estrategia de guerra y control territorial y social, generando graves y sistemáticas afectaciones y violaciones a los derechos humanos.

Como consecuencia de estas dos dinámicas, las cifras de victimizaciones contra la población civil en el conflicto armado revelan magnitudes alarmantes. Según los sistemas de información de la Unidad Nacional de Reparación y Atención a Víctimas (Uariv), al primero de noviembre de 2015, 7.758.936 personas se encontraban registradas como víctimas, lo que equivale a más del 15 por ciento de la población colombiana. Adicionalmente, de acuerdo con el informe *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad* publicado en 2013 por el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, el conflicto armado en el país ha producido, entre 1985 y 2012, aproximadamente 220000 muertes, de las cuales el 81,5 por ciento corresponde a civiles y el 18,5 por ciento, a combatientes. En el mismo periodo se cometieron cerca de 1982 masacres, 150000 asesinatos selectivos y 27000 secuestros.

En este universo de victimizaciones, el desplazamiento forzado se ha erigido como la manifestación más dramática y significativa de la crisis humanitaria generada por la violencia. Los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Víctimas realizada por la Contraloría General de la República (CGR) en 2013 dieron cuenta de un total de 5.611.984 personas víctimas de desplazamiento forzado en el país, lo que correspondía a casi el 12 por ciento del total de la población estimada para ese año (CGR, 2015). En las cifras de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), para ese mismo año, ese total se elevaba a 5.921.229 de personas desplazadas (Codhes, 2014). A 2015, el Registro Único de Víctimas da cuenta de un total de 6.831.104 personas víctimas de desplazamiento forzado entre 1985 y 2015.

---

3 De acuerdo con el Grupo de Memoria Histórica (2013), los paramilitares implementaron un repertorio de violencia basado en asesinatos selectivos; masacres; desapariciones forzadas; torturas y sevicia; amenazas; desplazamientos forzados masivos; bloqueos económicos, y violencia sexual. Por su parte, las guerrillas recurrieron a secuestros, asesinatos selectivos, ataques contra bienes civiles, pillaje, atentados terroristas, amenazas, reclutamiento ilícito y desplazamiento forzado selectivo. Además, estos grupos afectaron a la población civil como efecto colateral de ataques a centros urbanos y de la siembra masiva e indiscriminada de minas antipersonal. La Fuerza Pública recurrió principalmente a detenciones arbitrarias, torturas, asesinatos selectivos y desapariciones forzadas. De igual manera, afectó a la población civil a través de daños colaterales producto de bombardeos y uso desmedido de la fuerza.



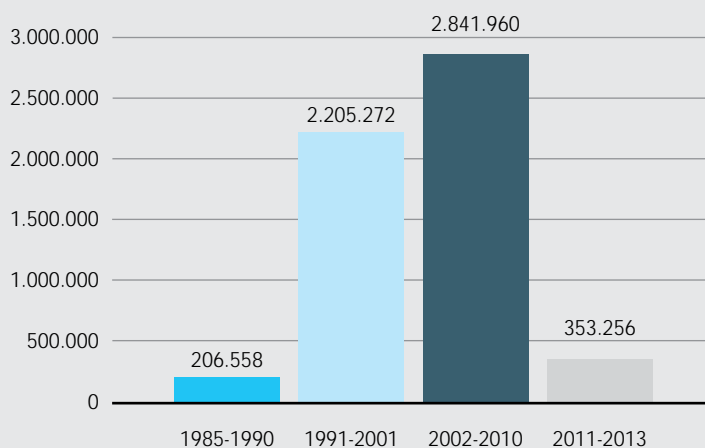
Los datos de la Encuesta Nacional de la Contraloría permiten afirmar que el desplazamiento forzado tuvo un incremento acelerado a partir del año 1997 y que de 2000 a 2002 su crecimiento fue mayor. Sin embargo, en el periodo comprendido entre 2002 y 2008 el desplazamiento forzado adquirió magnitudes críticas:

La I-ENV\_CGR-2013 revela que el periodo en el cual se acentuó el desplazamiento forzado en el país, coincide con la ejecución de la política de seguridad democrática. En efecto, durante esos ocho años se generaron [sic] casi la mitad de los desplazamientos que se han presentado en el país desde 1985. En otras palabras, el periodo de la seguridad democrática, que se basaba precisamente, en la confianza de los ciudadanos respecto de la seguridad y protección por parte de la Fuerza Pública en todo el territorio nacional, terminó convirtiéndose en la etapa más crítica para las víctimas en Colombia (CGR, 2015, p. 53).

La distribución temporal descrita se ilustra en la *Gráfica 1*.

**Gráfica 1.**

Distribución temporal por periodos del número de víctimas del desplazamiento forzado



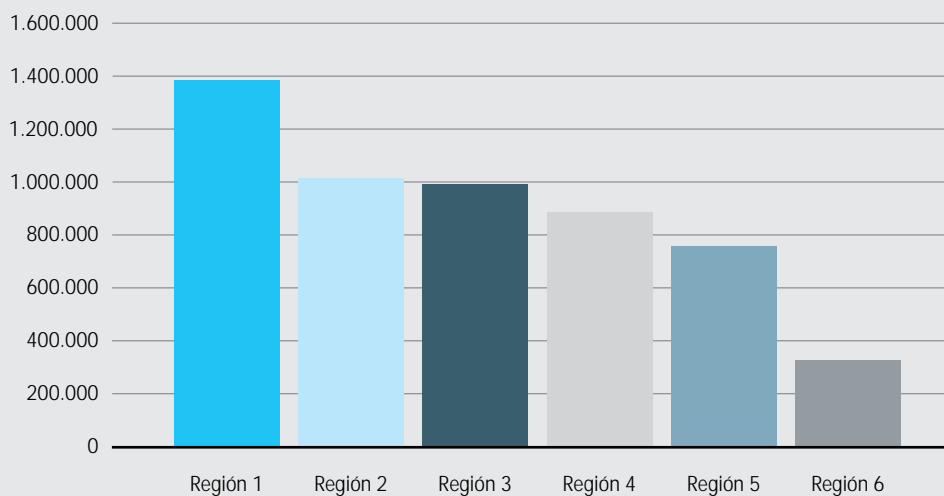
Fuente: Primera Encuesta Nacional de Víctimas (CGR, 2013).  
Elaboración: Codhes.

Por su parte, la distribución espacial del desplazamiento muestra mayor ocurrencia en la región conformada por los departamentos de Antioquia y Chocó (Región 1), que expulsó el 25,4 por ciento del total de desplazados desde 1985. A esta región le siguen, en orden de ocurrencia (*Gráfica 2*):

1. **Región 2:** conformada por Córdoba, Bolívar, Sucre y Atlántico.
2. **Región 4:** zona suroccidental que cubre la región pacífica del departamento del Valle del Cauca y los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo y Caquetá.
3. **Región 3:** reúne los departamentos de Magdalena, Cesar, La Guajira y Norte de Santander.
4. **Región 5:** abarca los departamentos de Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Caldas, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca y Huila.
5. **Región 6:** comprende los departamentos de la Orinoquía y la Amazonía colombiana (CGR, 2015).

**Gráfica 2.**

Distribución espacial del número de víctimas del desplazamiento forzado por regiones



Fuente: Primera Encuesta Nacional de Víctimas (CGR, 2013).  
Elaboración: Codhes.

En términos poblacionales, el desplazamiento forzado ha afectado sobre todo a sectores con un fuerte arraigo rural y que se han encontrado en condiciones de exclusión, desprotección, marginalidad y vulnerabilidad antes de las victimizaciones. Así pues, históricamente, las personas en situación de desplazamiento han sido culturalmente invisibilizadas y han sido excluidas del Estado Social de Derecho, de los modelos de acumulación y de los escenarios de participación política. En el mismo sentido, se puede afirmar que el desplazamiento forzado no es solo una consecuencia indirecta del conflicto armado, sino que es la manifestación de un modelo de desarrollo excluyente y termina siendo funcional a las lógicas de acumulación de capital que operan dentro del mismo (Bello, 2004).

De esta manera, la mayor parte de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia ha estado conformada por personas de poblaciones campesinas y de pueblos y comunidades étnicas (indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y miembros del pueblo Rrom), que en muchos casos se han enfrentado a la profundización de su situación de vulnerabilidad y exclusión socioeconómica.

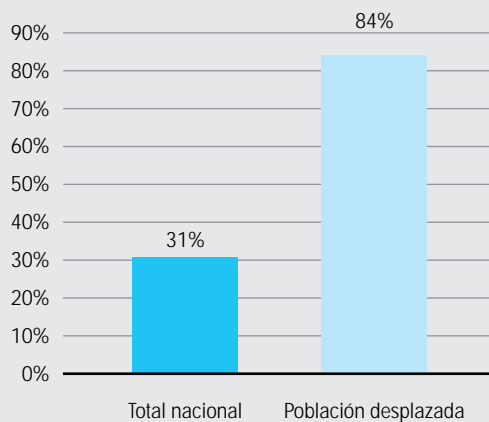
La I-ENV\_CGR-2013 muestra la grave situación socioeconómica en la que se encuentran las víctimas en Colombia. Los resultados dejan ver que el crecimiento económico de los últimos años no ha beneficiado directamente a las poblaciones más vulnerables, entre ellas, a las víctimas del conflicto armado. Gran parte de la población víctima se encuentra atrapada en un círculo perverso de pobreza, baja calificación, limitado acceso a servicios educativos y de formación para el trabajo, mayor exposición a todo tipo de riesgos y menores posibilidades de acceso al mundo laboral formal y a las redes de protección social. Lo anterior implica la reproducción inter-generacional de la pobreza, la exclusión y la marginalidad, una inserción más precaria al mundo laboral, ocupaciones de poca productividad y bajas remuneraciones (CGR, 2015, p. 73).

Uno de los datos que mejor evidencia esta situación se encuentra en los índices de pobreza y miseria que, en el caso de las víctimas del conflicto armado colombiano, presentan cifras mucho más altas que las del resto de la población. En lo que se refiere a los índices de pobreza, las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para 2013 mostraban que el 30,6 por ciento de la población se encontraba por debajo de la línea de pobreza; cifra que alcanzaba el 43 por ciento al tratarse de familias rurales.

Por su parte, la encuesta de la CGR plantea que el 84 por ciento de las víctimas de desplazamiento permanece en situación de pobreza. En cuanto a pobreza extrema, esta afectaba al nueve por ciento de la población colombiana; cifra que alcanzaba el 19 por ciento en el caso de las poblaciones rurales, y el 35,5 por ciento en el de la población víctima de desplazamiento forzado. Tales números muestran las brechas sumamente preocupantes en dichos indicadores (gráficas 3 y 4) (CGR, 2015). Estas problemáticas se intensifican por la baja calificación generalizada para el mercado laboral de la población víctima, lo que a su vez genera que el 93 por ciento de quienes están ocupados, esté inserto en lógicas de informalidad ocupacional.

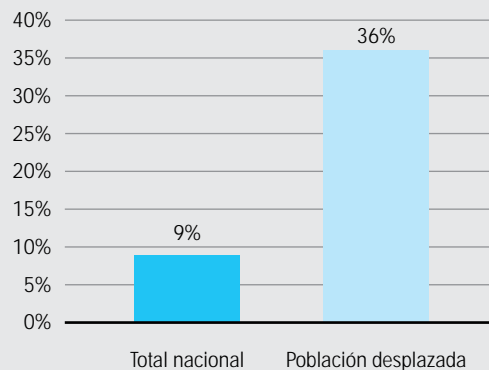
En términos laborales los resultados de la I-ENV\_CGR-2013 también muestran unos resultados de suma gravedad. Prácticamente, el total de los desplazados forzados que se encuentran ocupados está en la informalidad. El sector informal se caracteriza por baja productividad, bajas remuneraciones, baja calificación de la mano de obra, y debilidad de sus trabajadores en términos de inserción al sistema nacional de protección social (salud, pensiones, riesgos profesionales, programas sociales, etc.). Por lo demás, la inserción de la población víctima en las actividades informales se hace en un contexto de desarraigo cultural y desconocimiento de los patrones culturales de la ciudad, lo que puede implicar procesos de revictimización, discriminación y exclusión (CGR, 2015, p. 82).

**Gráfica 3.**  
Porcentaje de pobreza: Población desplazada vs. Total nacional



Fuente: Primera Encuesta Nacional de Víctimas (CGR, 2013). Elaboración: Codhes.

**Gráfica 4.**  
Porcentaje de pobreza extrema: Población desplazada vs. Total nacional



Fuente: Primera Encuesta Nacional de Víctimas (CGR, 2013). Elaboración: Codhes.

Frente a esta situación, desde el Estado se han presentado avances normativos que han puesto en marcha iniciativas administrativas encaminadas a la atención, asistencia y reparación de las víctimas, como la Ley 1448 de 2011. Esta ley tiene un componente importante relacionado con la restitución de las tierras despojadas o abandonadas en el marco del conflicto armado. Sin embargo, el éxito de este tipo de iniciativas depende, en buena medida, de su adecuada implementación y de la capacidad del Estado de brindar garantías de no repetición y establecer medidas adecuadas, proporcionales, oportunas e integrales que les permitan a las víctimas reconstruir sus proyectos de vida, individuales y colectivos, por fuera de las lógicas de la violencia y la marginalidad.

En el mismo sentido, los promisorios avances en la negociación llevada a cabo en La Habana entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) desde 2012, permiten dar luces sobre posibles acuerdos en temas como desarrollo agrario, participación política, solución al problema de drogas ilícitas, reparación a víctimas y verdad. El éxito de estos acuerdos, como ocurre con las medidas mencionadas anteriormente, también depende de su implementación adecuada en los territorios más afectados por la violencia, y de la capacidad del orden político y social del posconflicto para realizar reformas sostenibles y construir una paz estable y duradera<sup>4</sup>.

Así pues, este es un escenario en el cual la reparación y la satisfacción de los derechos de las víctimas juegan un papel fundamental de cara a un posible escenario de posconflicto. Sin embargo, estos esfuerzos se han encontrado, en la práctica, con dificultades importantes que deben ser corregidas en aras de avanzar de manera sostenible en procesos de construcción de paz en los territorios y con las poblaciones históricamente excluidas y marginalizadas.

En este sentido, el presente informe, realizado por Codhes con el apoyo de la organización holandesa PAX, tiene como objetivo fundamental presentar el caso de violencia, desplazamiento, despojo y restitución en el predio El Toco, ubicado en el corregimiento Los Brasiles, en San Diego, Cesar, para identificar los retos y obstáculos a los que se ha tenido que enfrentar la comunidad campesina para hacer efectivos sus derechos a la tierra y a la reparación.

En el primer capítulo de este informe se desarrollan brevemente los conceptos de despojo y abandono forzado de tierras y sus implicaciones materiales, sociales y culturales para las poblaciones rurales en Colombia. Además, se presentan los principales referentes normativos con relación a la restitución de tierras. En el segundo se realiza una contextualización regional y municipal del caso, tanto desde una perspectiva socioeconómica, como de las dinámicas de violencia y desplazamiento. Por último, se presenta el caso del predio El Toco, desde los procesos de ocupación y apropiación por parte de las familias campesinas, pasando por las dinámicas de violencia, desplazamiento, abandono y despojo, hasta llegar a un balance crítico del proceso de restitución de tierras que se adelanta a la fecha.

---

4 Romero Silva, M. (2015) *Desafíos de la paz territorial*. UN Periódico.

# Capítulo 1. Despojo, abandono forzado y restitución de tierras

---

## Las problemáticas del despojo y el abandono forzado de tierras

En una importante cantidad de casos, el desplazamiento forzado, como estrategia sistemática de guerra, se ha acompañado de procesos de despojo y abandono forzoso de tierras. En 2010, la III Encuesta Nacional de Verificación de derechos de la población desplazada realizada por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Desplazamiento Forzado estimó que el número de hectáreas despojadas o abandonadas de manera forzada entre 1980 y 2010 ascendía, aproximadamente, a 6.638.195 millones (Comisión de Seguimiento, 2011). Por su parte, y de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional elaborada por la CGR en 2013, para ese año, el número de hectáreas despojadas o abandonadas forzosamente alcanzaba más de 7,7 millones. Los resultados de la Contraloría también plantean que, desde el punto de vista del tipo de bien que poseía la víctima desplazada, la mayoría declaró haber tenido nunca con casa (81,2 por ciento) y parcela o lote con casa (12,9 por ciento), el casi seis por ciento restante corresponde a nunca sin casa, parcela o lote sin casa y a terrenos con mejoras (CGR, 2015).

De acuerdo con el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, el abandono:

Implica la suspensión del uso, disfrute, acceso y posesión de cosas o incluso de derechos, por un tiempo determinado y en virtud de causales voluntarias o involuntarias; es decir la privación temporal o permanente de las cosas que se tiene y/o disfruta. El abandono, implica también el desplazamiento del titular del lugar y del territorio en el que se encuentra su bien. Dependiendo de qué tan prolongado en el tiempo sea el abandono, la persona o la comunidad que abandonó la propiedad corre el riesgo de perderla definitivamente (CNRR, 2009, p. 25).

El despojo, por otra parte, se puede entender como:

Aquel proceso por medio del cual involuntariamente un grupo o un individuo se ven privados material y simbólicamente por fuerza o coerción, de bienes muebles e inmuebles, lugares y/o territorios sobre los que ejercían algún uso, disfrute, propiedad, posesión, tenencia u ocupación para la satisfacción de necesidades (...) El despojo puede ir acompañado o no del abandono, pero a diferencia de este último, en el despojo hay una intención expresa de apropiarse del predio. Con el despojo –a diferencia del abandono– existe la intención manifiesta de robo, expropiación, privación, enajenación de un bien o de un derecho (...) En últimas más allá de la privación de un bien económico, el despojo puede estar asociado con dimensiones sociales y simbólicas, afectando tanto a individuos como a comunidades (CNRR, 2009, p. 30).

Para las víctimas, el despojo y abandono forzado de las tierras han significado mucho más que la simple pérdida de un activo material. En el contexto de la ruralidad colombiana, la tierra y el territorio deben entenderse como espacios en los que se tejen relaciones económicas, sociales y políticas, convirtiéndolos entonces en activos complejos y fundamentales para el desarrollo de los proyectos de vida de las comunidades e individuos rurales<sup>5</sup>.

(...) al privar a las personas de la tierra (como bien material y satisfactor sinérgico) se niega la oportunidad y la posibilidad de reproducirse dignamente a nivel (sic) material e inmaterial. Ello pone en riesgo la existencia del ser humano al producir daño al proceso vital de las personas y comunidades –el cual contiene los referentes y soportes de su identidad, su autonomía y su empoderamiento–. A su vez puede llegar a redundar en daños psicosomáticos que se hacen aún más complejos si el despojo se realizó por medio de la violencia. Cuando el despojo ha operado en grupos de personas o comunidades enteras, las rupturas en la cohesión social y la identidad colectiva llevan a pensar en la producción de daños socioculturales (CNRR, 2009, pp. 29-30).

Es así como en lo que se refiere a las magnitudes del despojo y abandono forzado, y con base en los resultados de la encuesta de la CGR, es claro que se han producido daños tanto materiales como morales a las víctimas.

Con relación a los daños materiales, se establece que a la pérdida de la tierra se sumó además la de la vivienda (47,4 por ciento de los casos); de otros inmuebles, como locales, bodegas y lotes urbanos (9,5 por ciento de los casos); de bienes muebles y animales (76,0 por ciento de los casos), y, finalmente, ocurrió la pérdida del trabajo o de la fuente que

---

5 Según el Grupo de Memoria Histórica, la tierra posee por lo menos seis funciones y connotaciones en la satisfacción de necesidades de la población rural: 1. Asegura el alimento para el auto-consumo de quien la trabaja, pero también es una fuente de seguridad alimentaria para un grupo social más amplio; 2. Alberga la vivienda, pero también constituye un referente espacial y emocional de hogar; 3. Para las poblaciones campesinas, es la principal herramienta de trabajo por medio de la cual la fuerza física se convierte en alimento, riqueza y dignidad; 4. La tierra es el lugar del mundo en donde se descansa y se experimenta el ocio; 5. Opera como escenario para la construcción y asentamiento de redes sociales y como referente espacial del plan de vida; 6. Para las comunidades indígenas y afrodescendientes la tierra es la vida misma, individual y colectiva. La tierra permite un vínculo material e inmaterial con algo más amplio denominado territorio y territorialidad (CNRR, 2009).

le permitía a las familias acceder a ingresos o a ganancias (82,7 por ciento de los casos). En resumen: el desplazamiento condujo a la pérdida de las fuentes de ingreso para el sostenimiento de al menos 4.641.111 personas, mientras se presentó la pérdida de casas o casa lotes (94,6 por ciento) o indistintamente de uno o más lotes, bodegas, apartamentos u otros bienes (12,9 por ciento) (CGR, 2015)

En lo que respecta a los daños morales, y también según datos de la Contraloría (2015), el sentimiento de frustración, quebranto emocional, dolor y angustia al tener que dejarlo todo se manifestó en el 79,6 por ciento de los grupos familiares, es decir, en al menos 4.467.139 personas. Otras de las huellas que también son imborrables para los núcleos familiares son su separación o ruptura (38,6 por ciento de los casos) y daños psicosociales (35,4 por ciento de los grupos familiares).

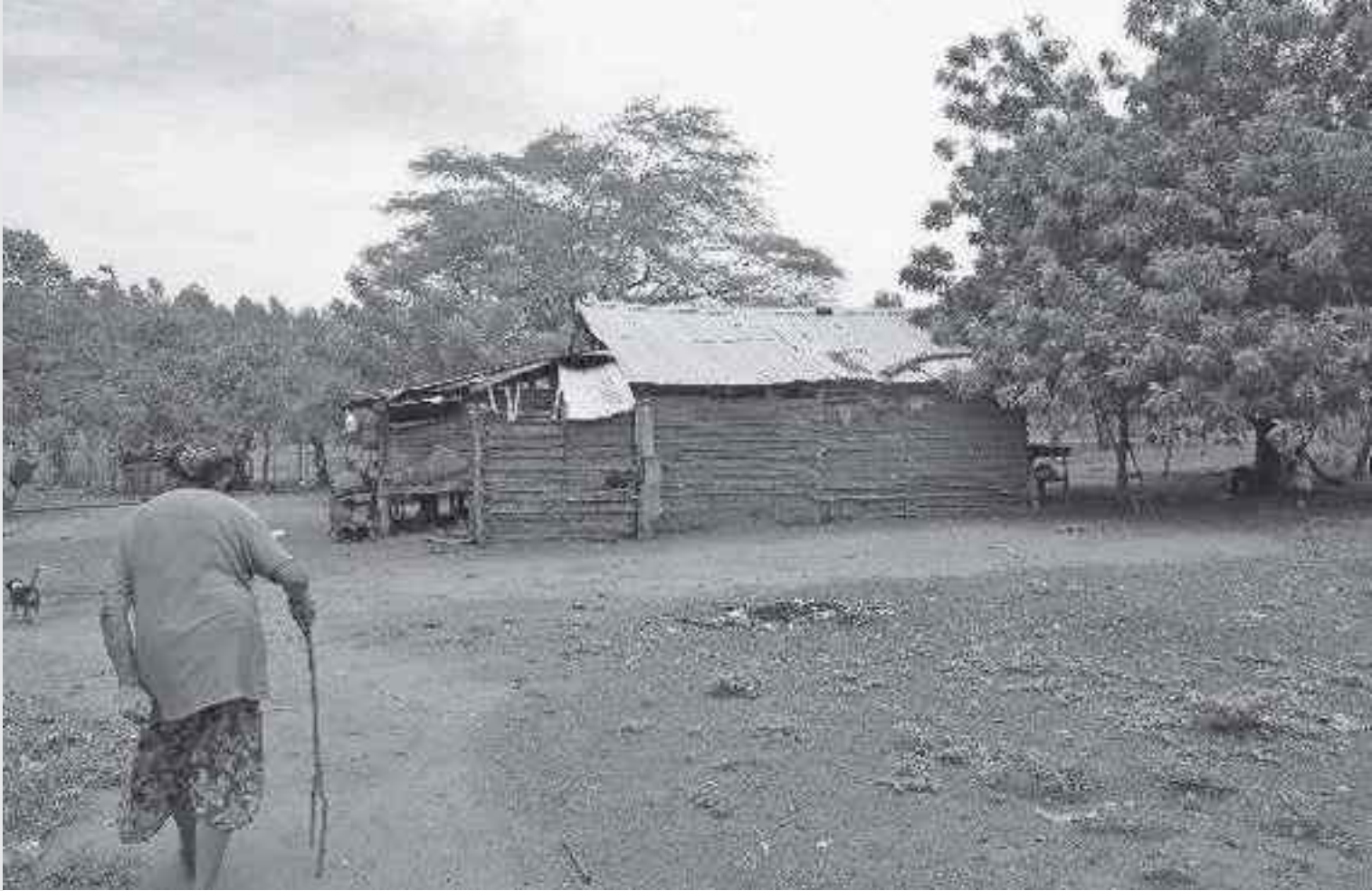
El despojo, además, puede llevarse a cabo por medio de la coerción y la violencia física, o por medio del uso ilegal de figuras jurídicas. Las modalidades que hacen uso de la coerción se refieren a amenazas (directas e indirectas); daños a la vida, a la integridad personal y a los bienes (como homicidios selectivos, torturas, quema de viviendas y bienes materiales, y otros tipos de violencia); destrucción de títulos, documentos y oficinas estatales; compra-venta forzada, y ocupación y apropiación de predios del Estado. Las modalidades de uso ilegal de figuras jurídicas se refieren a compraventas de propiedades y mejoras a bajo (o sobre) precio; arrendamientos con o sin contratos; contratos de usufructo, y despojos por vías de hecho administrativas o judiciales, con asignaciones ilegales de propiedades (CNRR, 2009).

Es importante resaltar que el despojo y abandono forzado de tierras y territorios no ha sido una consecuencia indirecta y colateral del desplazamiento y el conflicto armado, sino que, en muchos casos, se ha erigido como una estrategia de guerra, con fines económicos, políticos y militares, encaminada a la reconstrucción de los territorios y sus formas de uso y aprovechamiento, la cual está fuertemente ligada con transformaciones políticas y económicas asociadas con las lógicas del desarrollo y la imposición de nuevas relaciones de sociales y de poder.

## La restitución de tierras

Si bien en el ordenamiento legal colombiano la Ley 1448 de 2011 representa el instrumento más importante en lo que a restitución de tierras se refiere, la normativa internacional ha venido nutriéndose en este sentido con el paso de los años, llegando a hacer parte, incluso, del bloque de constitucionalidad colombiano. Algunos de los referentes clave en la materia son los siguientes: 1. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (también conocidos como Principios Deng), 2. Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (o Principios Pinheiro), y 3. Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.





Vivienda de una de las familias resistentes, que retornó al predio El Toco en 2006  
Crédito: Archivo particular.

Estos tres referentes de **nen el deber ser de las reparaciones y las restituciones e instan a enfocar grandes esfuerzos en la reparación integral de las víctimas mediante asistencia permanente por parte de los Estados, garantía de la activa y su ciente participación de las víctimas y, nalmente, la adecuada restitución de los bienes y los derechos de los que previamente fueron privadas estas personas. Los Principios Deng enfatizan, por ejemplo, en la responsabilidad que tienen los Estados de asistir, proteger y reintegrar a quienes sean víctimas de desplazamientos y de la privación arbitraria de sus posesiones. De manera especí ca, el principio 28 plantea que:**

**Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país<sup>6</sup>.**

---

6 Principios Rectores de los Desplazamientos Internos disponibles en: <http://bit.ly/1OpsdXD>

Por esa misma línea, el principio 29 establece que:

Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan<sup>7</sup>.

Los Principios Pinheiro versan, por su parte, sobre la búsqueda de restitución de bienes arrebatados y disponen las principales tareas del Estado y sus instituciones en este sentido. El principio 2 dispone que:

Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial (...) Los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva. El derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados y desplazados a quienes les asista ese derecho (Naciones Unidas, 2007, p. 24).

Asimismo, el principio 10 dispone que:

Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad. El regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada e individual (Naciones Unidas, 2007, p. 50).

Estos documentos han sido reconocidos por el derecho constitucional interno colombiano como criterios relevantes para el papel del Estado en la materia, a pesar de haber sido concebidos como *soft law*<sup>8</sup>. Así, proveen estándares a tener en cuenta para el diseño y la aplicación de políticas de reparación de víctimas y, especialmente, de restitución de tierras.

---

7 Ibid.

8 En derecho internacional, el término *soft law* refiere a instrumentos jurídicos no vinculantes formalmente, al no ser creados por instituciones con poder legislativo, pero que son relevantes jurídicamente en cuanto condicionan cuerpos normativos internos de los Estados, como en el caso de los instrumentos adoptados en Colombia referentes a la reparación de víctimas del conflicto armado.



Predio El Toco  
Crédito: Archivo particular.

En el ámbito del ordenamiento interno, a través de la sentencia T-821 de 2007, la Corte Constitucional reconoció la adopción de los Principios Deng y los Pinheiro por parte de la legislación colombiana, y consideró que:

Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado (CGR, 2015, p. 127).

Por último, y como se mencionó previamente, la política de restitución de tierras se materializó a través de la Ley 1448 de 2011 y el decreto reglamentario 4829 de ese mismo año. Dicha legislación creó un proceso que tiene como objetivo garantizar la restitución material y jurídica de los predios despojados o abandonados forzosamente. Este es un proceso mixto, en la medida en que combina una etapa administrativa y un recurso judicial.

## Capítulo 2. Contexto regional y municipal del caso del predio El Toco

---

### Contexto geográfico y socioeconómico del departamento del Cesar<sup>9</sup>

El Cesar cuenta con una extensión de 22905 Km<sup>2</sup> y limita al norte con los departamentos Magdalena y La Guajira; al sur y el oriente con Santander y Norte de Santander y con la República de Venezuela; y al occidente con Santander, Bolívar y Magdalena. La capital del Cesar es Valledupar y se divide en otros 24 municipios, de los cuales, Aguachica, Agustín Codazzi y Chiriguaná le siguen a Valledupar en orden de importancia.

**Mapa 1.**  
El departamento del Cesar en Colombia



Elaboración: Codhes.

---

<sup>9</sup> Datos extraídos del diccionario geográfico virtual del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El territorio departamental es mayormente plano, sin embargo presenta dos sistemas elevados: la Sierra Nevada de Santa Marta (hacia el norte) y la Serranía del Perijá (a lo largo del límite oriental del Cesar). La región cuenta con abundantes fuentes hidrográficas, los ríos Magdalena y Cesar son las principales.

Con datos conciliados del censo poblacional del DANE, 2005, la población total estimada para el departamento del Cesar en 2015 es de 1.028.890 habitantes, de los cuales 767924 viven en cabeceras municipales (75 por ciento) y 260966 en áreas rurales (25 por ciento)<sup>10</sup>.

El producto interno bruto (PIB) departamental para 2012 representó el 2,03 por ciento del total nacional. Los sectores de mayor importancia fueron la explotación de minas y canteras (41,35 por ciento) y las actividades agrícolas (9,18 por ciento). En la actividad minera se explota sobre todo carbón, lo que reportó para aquel año más de 171 mil millones de pesos en regalías.

En Cesar hacen presencia varias empresas multinacionales del sector minero, entre las que se cuentan en la actualidad: Drummond<sup>11</sup>, Glencore, Vale y Goldman Sachs. El departamento es uno de los más grandes productores de carbón en el país, y la explotación de este mineral se concentra en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguáná, El Paso y La Jagua de Ibirico (Indepaz, 2010).

## Contexto de violencia en el departamento

El Cesar se fundó en 1967, segregándose del departamento de Magdalena, periodo en el cual ya existían élites políticas conguradas, con marcada predominancia del Partido Liberal Colombiano (entre las que destacaban las casas Gnecco y Araújo), mientras que el Partido Conservador contaba con la Casa Cuello.

Según datos a 2005 de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur), el territorio del departamento provee un escenario estratégico para la actividad de grupos armados ilegales, debido a su ubicación y la configuración geográfica de las zonas planas y montañosas (las primeras por su diversa y dinámica producción económica, y las segundas por su condición de zonas de retaguardia). En las zonas planas, la agroindustria, la ganadería y los proyectos extractivistas explican el interés de las guerrillas al incursionar en el departamento en las décadas de 1970 y 1980, y asimismo las modalidades de las que hacían uso. Por su parte, la amplia presencia guerrillera motivó la incursión de los grupos paramilitares, que también estaban interesados en el desarrollo de otras actividades como el contrabando de combustible y el narcotráfico.

---

10 Perfil del departamento del Cesar disponible en: <http://bit.ly/1ONRcaR>

11 Para ampliar información con respecto a acusaciones que han surgido sobre Drummond y Glencore por supuestos vínculos con grupos armados ilegales, se puede consultar el informe *El lado oscuro del carbón. La violencia paramilitar en la zona minera del Cesar, Colombia* (PAX, 2014). Disponible para descarga en: <http://bit.ly/1N5J2F8>

A la par de la consolidación de los procesos partidistas y de las élites en el departamento, se gestaron diversas problemáticas sociales y económicas. Entre los años 1950 y 1970 la bonanza algodonera significó desarrollo económico y social para el departamento; sin embargo, en la década de 1970 la crisis en el sector generó una notable agitación social que fue percibida, en su momento, como una posibilidad de consolidación por parte de las guerrillas, principalmente del Ejército de Liberación Nacional (ELN) (URT, 2014).

En 1987 tuvo lugar el Gran Paro Cívico del Nororiente, en el que participaron diversas organizaciones sociales para exigir mejores condiciones de vida. El movimiento finalizó tras acuerdos con los gobiernos central y departamental, pero una vez pasado el movimiento, las élites regionales observaron con preocupación estos procesos organizativos y los acusaron y estigmatizaron a partir de la supuesta participación de la guerrilla del ELN. Esto dio paso a una ola de homicidios en contra de líderes sociales (Verdad Abierta, 2010), la cual puede ser vista como un antecedente cercano a la organización del paramilitarismo en el Cesar.

Como ya se mencionó, la situación social y económica del departamento tras la crisis de la economía algodonera potenció la presencia y accionar de grupos guerrilleros, principalmente del ELN (el primero en ingresar al Cesar y el que más control ha detentado desde entonces).

La expansión de la guerrilla del ELN en el departamento se inició en la década de 1970, con la consolidación del frente Camilo Torres Restrepo en los municipios del sur (como Aguachica, Gamarra, González, Pailitas, Pelaya, San Martín, Curumaní, Chiriguaná, Tamalameque, La Gloria y San Alberto). Luego, este frente comenzó a expandirse hacia el centro del Cesar, en donde la presencia de proyectos extractivos lo hacían un territorio estratégico. En la década de 1980, esta guerrilla creó el frente José Manuel Martínez Quiroz, con actividades en el norte del departamento, y diez años más tarde creó el frente 6 de Diciembre, con operaciones en el centro y norte del departamento, atraído por las actividades mineras. Según el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2007), las modalidades desplegadas por el ELN fueron principalmente el secuestro y la extorsión, sobre las cuales fueron perdiendo el control debido al ingreso de la guerrilla de las FARC y la irrupción de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en el departamento del Cesar.

Cabe resaltar que en sus primeros años,

A esta guerrilla [ELN] la caracterizó una actividad reformista social y se dedicó a fomentar invasiones de tierra con el objetivo de forzar actividades públicas de reforma agraria (para ello utilizó grupos de personas que, en ocasiones, no eran campesinas e invadieron muchas fincas de la región, las que fueron abandonadas por sus propietarios y algunas posteriormente adquiridas por el Incora [Instituto Colombiano de la Reforma Agraria] para su parcelación). La intensidad de su presencia y de su actividad violenta solo se da a finales de los ochenta y principios de los noventa. La lógica de su accionar y el proyecto de consolidación de control de este territorio habría de cambiar con el anuncio del potencial y la

inminente explotación del carbón en Cesar y La Guajira. No solo organizó una mayor irrupción de frentes en la Sierra, sino que escaló el uso de la violencia a niveles sin precedentes. Dado que en los primeros años la industria minera era incipiente, esta alta presencia de la guerrilla la llevaría a orientar toda su actividad de coerción y extracción de recursos entre el grupo de ganaderos ya la población urbana (Bernal, 2004, pp. 87-88).

Por su parte, la guerrilla de las FARC inició su presencia en el departamento hacia la zona norte, en la Sierra Nevada de Santa Marta, con miras a ocupar posteriormente la Serranía del Perijá para consolidar un corredor entre la frontera con Venezuela y la Sierra Nevada, de enorme importancia para actividades como el tráfico de armas y el narcotráfico. La incursión de las FARC inició desde la década de 1980, por medio del frente 19 proveniente del vecino departamento de Magdalena. Posteriormente el frente 59, que también hacía presencia en la Sierra Nevada, comenzó a actuar en el Cesar, y luego apareció el frente 41 o Cacique Upar, que se desplazó a la Serranía del Perijá y concentró su accionar en los municipios colindantes (Observatorio DDHH y DIH, 2007).

El nacimiento en 1987 de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar es de especial importancia, ya que estaba conformada por las FARC, el ELN, el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento 19 de abril (M-19), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Quintín Lame y el Movimiento de Integración Revolucionario (MIR). Dicha coordinación produjo un escalamiento de las acciones armadas en el departamento, ya que las FARC y el ELN empezaron a actuar de manera conjunta.

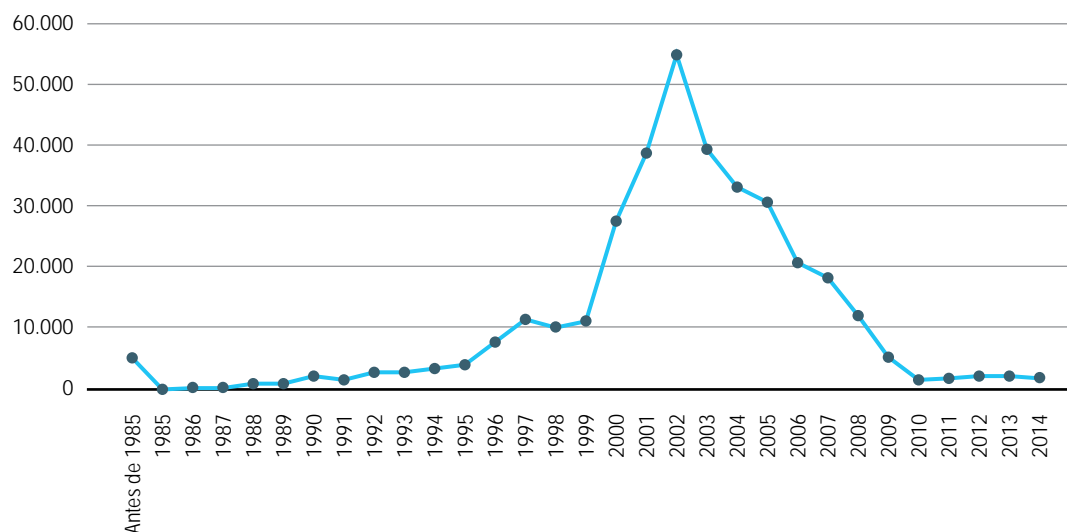
En la década de 1990 se dio la incursión del paramilitarismo en el departamento. De acuerdo con información del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2007), en el sur, surgieron las Autodefensas del Sur del Cesar (AUSC) y las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar (Ausac), las cuales hicieron presencia en los municipios de esta zona ligados a la ganadería y a la producción agroindustrial de palma. El accionar de estos dos grupos paramilitares se enfocó en el combate de los supuestos apoyos de la guerrilla en el sur del Cesar, lo cual golpeó duramente a movimientos sociales como el sindical. Luego, la presencia paramilitar se extendió hacia el centro y el norte del departamento, donde estos grupos contaron con apoyo de algunas de las élites políticas regionales.

Desde mediados de la década de 1990, y con la articulación del proyecto nacional paramilitar de las AUC, se empezó a consolidar el Bloque Norte (AUC-BN), comandado por Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, principalmente en el centro y norte del departamento.

Las dinámicas del conflicto armado tuvieron cruentas consecuencias para la población civil. La Uariv reportó en el departamento, a noviembre de 2015, 364489 casos de desplazamiento, que tuvieron mayor ocurrencia entre 2000 y 2005, con un aumento considerable del fenómeno a partir de 1996, como se observa en la siguiente gráfica.

Gráfica 5.

Número de víctimas por desplazamiento en el departamento de Cesar de 1985 a 2014



Fuente: Uariv, 2015.  
Elaboración: Codhes.

## Contexto geográfico y socioeconómico del municipio de San Diego<sup>12</sup>

San Diego se ubica al norte del departamento del Cesar y cuenta con un área de 614 Km<sup>2</sup>. El municipio limita al norte con Valledupar y La Paz; al oriente y al sur con La Paz, y al occidente con Valledupar; y cuenta con siete corregimientos: Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Los Tupes, Las Pitillas, Los Brasiles y Nuevas Flores. La cabecera de San Diego dista 21 km de Valledupar, la capital departamental.

El territorio del municipio es generalmente plano, con ligeras ondulaciones hacia el oriente, en las estribaciones de la Serranía del Perijá, y en área del corregimiento de Media Luna; sin embargo las alturas en este punto no superan los 500 metros sobre el nivel del mar. El río Cesar marca el límite municipal occidental con el área territorial de la capital Valledupar.

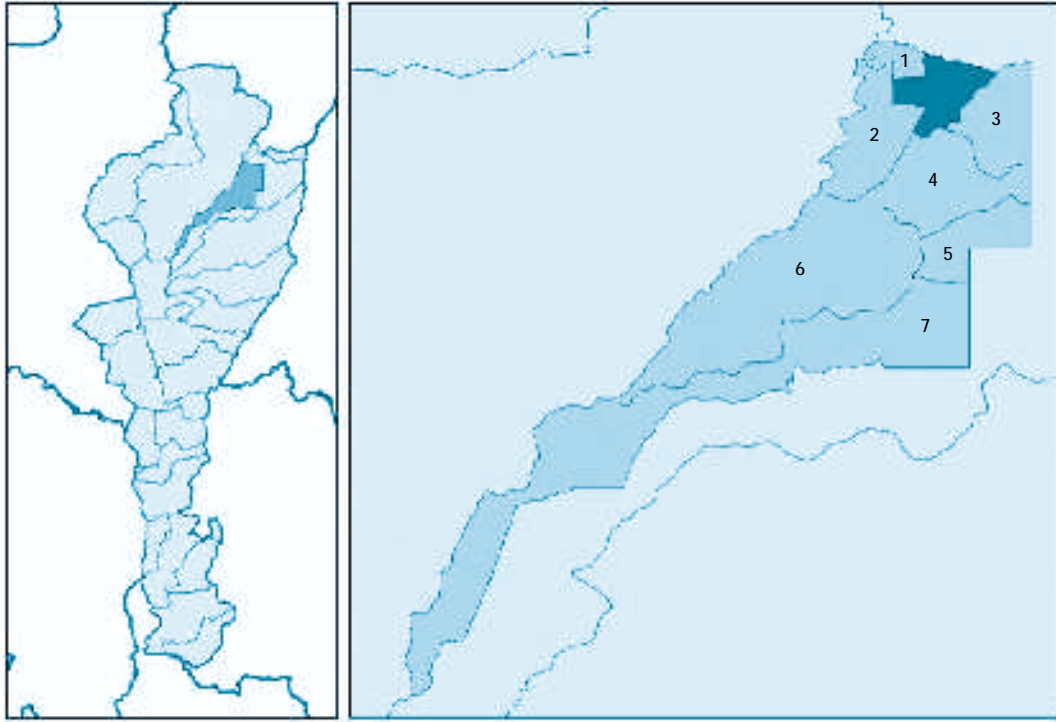
Según datos conciliados del censo poblacional del DANE (2005), la población total estimada para el año 2015 es de 13376 habitantes, de los cuales 7494 se encuentran en la cabecera (56 por ciento) y 5882 en el área rural (44 por ciento). El índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) para el municipio, a junio de 2012, era de 40,29 por ciento (32,35 por ciento en la cabecera municipal y 49,52 por ciento en las zonas rurales).

<sup>12</sup> Datos extraídos del diccionario geográfico virtual del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).



## Mapa 2.

Ubicación de San Diego en el departamento del Cesar y división territorial del municipio



### LEYENDA

#### VEREDAS

Cabecera Municipal	4. Media Luna
1. Los Tupes	5. Tocaímo
2. Las Pitillas	6. Los Brasiles
3. El Rincón	7. Nuevas Flores

Elaboración: Codhes.

De acuerdo con datos a 2014 de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), los terrenos del municipio poseen gran riqueza hídrica, por lo que son aptos para la explotación agropecuaria a gran escala. Se destacan cultivos de variados productos agrícolas y también la cría de ganado vacuno y la producción de lácteos.

## Contexto de violencia en el municipio

Como el departamento, San Diego se extiende a lo largo de un territorio que ha sido estratégico para el accionar delictivo de los grupos armados ilegales. Su cercanía a las estribaciones de la Serranía del Perijá lo convirtió en un corredor de tránsito importante para las guerrillas que hacían presencia en la zona. Por otro lado, las actividades económicas desarrolladas en el municipio constituyeron también un importante factor de atracción para las guerrillas y, posteriormente, los grupos paramilitares (URT, 2014).

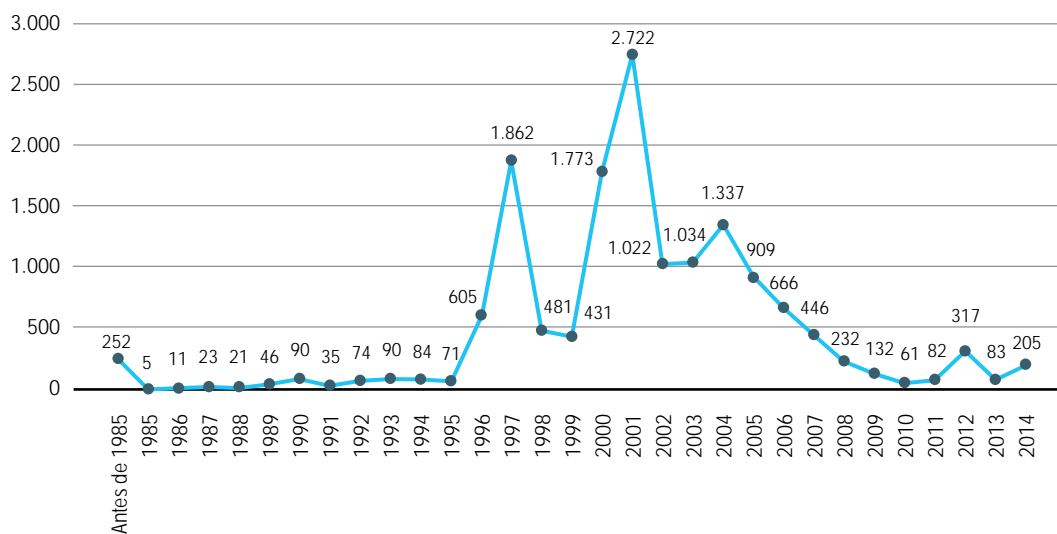
El accionar guerrillero inició en el municipio en el año 1982, especialmente en las zonas montañosas, y a lo largo de la década de 1980 se registraron secuestros frecuentes y retenes ilegales en la Troncal de Oriente (que por su cercanía a la Serranía del Perijá, reducía la posibilidad de respuesta por parte de la Fuerza Pública). Según datos de la Unidad de Restitución de Tierras (2014), en la siguiente década continuó la misma dinámica de búsqueda de control territorial en la zona y los retenes ilegales con quema de automotores, así como se registró la destrucción del puesto de policía del corregimiento de Media Luna.

Los paramilitares empezaron su incursión en San Diego en 1995. Las entonces Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) recurrieron a modalidades intimidatorias contra sectores de la población civil, considerados como bases y redes de apoyo de la insurgencia. En septiembre de ese año entraron a la zona urbana de Agustín Codazzi y secuestraron a doce personas y el siguiente mes incursionaron en Media Luna y asesinaron a diez más (URT, 2014).

El accionar de estos grupos armados ilegales, y particularmente la fuerte incursión paramilitar que se presentó desde la segunda mitad de la década de 1990, derivó en victimizaciones y graves afectaciones a los derechos de la población civil: entre 1996 y 2001 se presentaron siete masacres, dos de ellas en el corregimiento de Los Brasiles.

La violencia tuvo como consecuencia, además, un aumento preocupante del desplazamiento forzado en el municipio. Según el registro de la Uariv, entre 1985 y 2015 se reportaron 15257 casos de desplazamiento forzado en el municipio por causa de la violencia. El 70 por ciento de estos desplazamientos se dieron entre 1997 y 2004, y más del 50 por ciento se dieron entre los años 2000 y 2004, período de expansión y consolidación de las AUC en el departamento.

**Gráfica 6.**  
 Número de víctimas de desplazamiento forzado en San Diego de 1985 a 2014



Fuente: Uariv, 2015.  
 Elaboración: Codhes.

## Capítulo 3. El caso de la comunidad campesina de El Toco

---

El Toco es un predio ubicado en el corregimiento Los Brasiles, del municipio de San Diego, Cesar. Se encuentra aproximadamente a 30 minutos de la cabecera municipal y cuenta con unas 1500 hectáreas de extensión. Su terreno ha sido explotado tanto para ganadería como para actividades agrícolas.

A continuación se presenta un recuento del caso de la comunidad campesina de El Toco, abordando la historia de ocupación y apropiación de la tierra; los hechos de violencia, desplazamiento y despojo, y la lucha por el retorno y la restitución de tierras.

### Proceso de ocupación y apropiación del predio

Desde 1989 un grupo de familias campesinas se organizó en el municipio de Agustín Codazzi, en Cesar, para conseguir tierras que posteriormente pudieran ser adjudicadas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora). Frente a la falta de resultados en este sentido –y con el conocimiento que tenían algunos de ellos sobre la situación del predio El Toco que se encontraba desocupado y embargado–, el grupo decidió realizar la ocupación de hecho del mismo, siguiendo las dinámicas promovidas por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia (ANUC) de llevar a cabo invasiones de tierras como mecanismo de acción para la adjudicación de las mismas por parte del Estado.

Fue así como el 13 de mayo de 1991, 28 familias campesinas ingresaron al predio que en ese momento pertenecía a Alfonso Murgas, hacendado y palmero de la región, propietario de la empresa Palmeras del Cesar. Al finalizar ese año, el número de familias que había ingresado había ascendido a 80. Estas familias empezaron, en forma organizada, a distribuir y parcelar el predio con el objetivo de adecuarlo para desarrollar diversas actividades agrícolas (como la siembra de cultivos de pancoger y la cría de animales).



Casa quinta ubicada en El Toco, la cual funcionaba como lugar de reunión y en donde operaban tanto la cooperativa como el puesto de salud de la comunidad.  
Crédito: Archivo particular

Durante el proceso de apropiación, adecuación y explotación económica del predio, es importante mencionar que las familias de El Toco desarrollaron fuertes dinámicas relacionales y comunitarias: la construcción de las cercas se realizó de manera colectiva y en aras del desarrollo productivo se establecieron frentes de trabajo en los cuales todos los miembros de la comunidad aportaban diversas labores para la consolidación progresiva de las parcelas. Dichos frentes solían estar acompañados de ollas y cocinas comunitarias, como dinámicas relacionales y de solidaridad. Asimismo, la comunidad gestionó apoyos externos para la construcción de espacios comunitarios, a través de los cuales consiguieron adecuar comedores, canchas de fútbol, un puesto de salud y dos escuelas (URT, 2014)<sup>13</sup>.

---

13 “Una vez los campesinos entraron al predio, el grupo de parceleros se dividió las labores. Unos se quedaron en la tierra limpiando y cultivando y otros se fueron a trabajar al casco urbano de San Diego. Estos últimos eran considerados satélites, y eran personas encargadas exclusivamente de proveer de alimentos a los que estaban trabajando en la tierra y todos los domingos les era enviado el mercado. Se dio una división del trabajo según sexos; las mujeres se dedicaron a cocinar para todos los campesinos que estaban trabajando, mientras los hombres limpiaban la tierra, cultivaban y pescaban”. (URT, 2014).

El siguiente testimonio, tomado de la sentencia de restitución proferida el 8 de febrero de 2013 a favor de Robinson José de La Cruz Salcedo y Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, retrata parte de este proceso:

Compartimos mucho tiempo los seis años que estuvimos allá desde nuestro inicio hasta la incursión de las Autodefensas, porque hacíamos trabajos comunitarios, como desmonte de los potreros, cercas, por lo menos si alguno necesitaba hacer un pozo íbamos y lo hacíamos y así. Y las labores que había que hacer, si había forma de que un parcelero pudiera pagarle a otro, no buscábamos de afuera, sino de los mismos parceleros, para que se ganara esa labor. Nosotros entramos el 13 de mayo de 1991, a explotar las tierras de El Toco, para ese entonces no estaban las parcelas técnicamente, sino unos frentes de trabajo que nosotros mismos habíamos asignado<sup>14</sup>.

Asimismo, los campesinos conformaron una Junta de Acción Comunal con el objetivo de gestionar la adjudicación de los predios con el Incora y manejar los asuntos de interés colectivo.

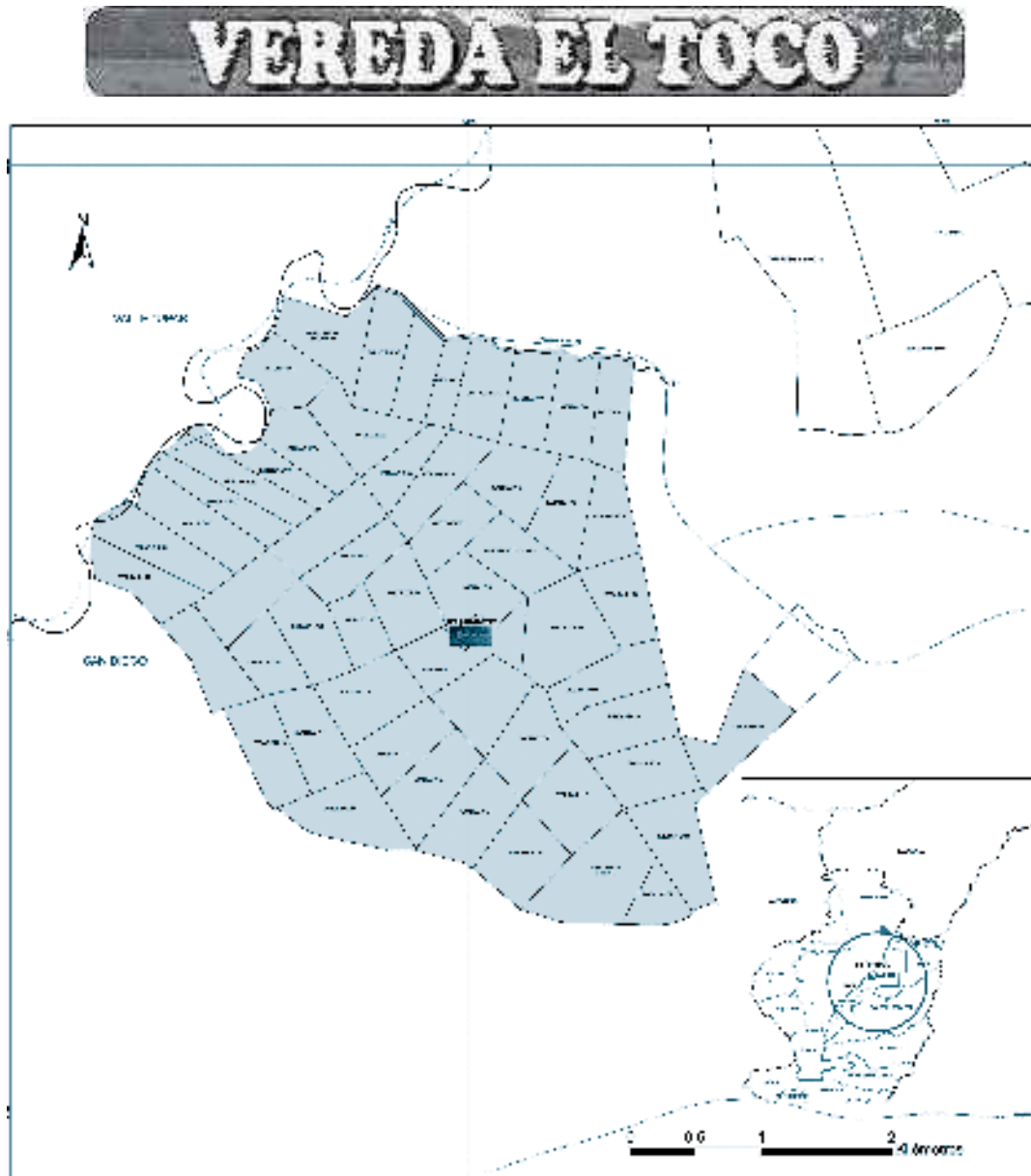
A la par que se desarrollaban los procesos de adecuación comunitaria del predio, los parceleros iniciaron las gestiones pertinentes con el Incora con el objetivo de lograr la adjudicación del mismo de acuerdo a las leyes vigentes de reforma agraria. De esta manera lograron que el 13 de agosto de 1995, más de cinco años después de la entrada de los primeros parceleros, se realizara un comité de elegibilidad con el Instituto en el cual se decidió llevar a cabo una medición técnica con la que la entidad determinó que, según el tamaño de la Unidad Agrícola Familiar (que debía tener como mínimo 26 hectáreas), el predio sólo podía dividirse en 55 parcelas para el mismo número de familias. Así pues, se definió una lista de posibles adjudicatarios y se acordó que las 25 familias restantes quedaran en una lista de espera para su reubicación para que, posteriormente, se les hiciera la entrega de terrenos con condiciones similares en la región.

Tras estas acciones, a comienzos de 1997 el Incora finalmente culminó la negociación con Alfonso Murgas y compró el predio a Palmeras del Cesar, con lo cual se cumplieron todos los requisitos para su adjudicación a las 55 familias campesinas.

---

14 Tomado de la sentencia de restitución proferida el día 8 de febrero de 2013 a favor de Robinson José de la Cruz Salcedo y Juan Manuel Rodríguez Rodríguez.

**Mapa 3.**  
Predio El Toco. Mapa elaborado por la comunidad



Fuente: Archivo particular.



Predio El Toco  
Crédito: Archivo particular.

## La incursión de los paramilitares, el desplazamiento y el despojo

Sin embargo, el 22 de abril del mismo año, un contingente de paramilitares al mando de Jhon Jairo Esquivel, alias “El Tigre”, incursionó en el predio El Toco con una lista con nombres de personas a quienes se acusaba de ser supuestas colaboradoras de la guerrilla. En esta incursión, los paramilitares asesinaron a Daniel Antonio Cogollo Badillo, presidente de la junta conformada para la exigencia de sus derechos, y a Darío Enrique Parada Ortega, hijo del secretario de la misma junta. Parada fue asesinado por llamarse igual que su padre, quien era a quien en realidad buscaban los asesinos<sup>15</sup>.

---

15 Según el testimonio de Francisco Gaviria, alias “Mario”, la incursión a El Toco se dio de la siguiente manera: “Bueno, en la cuestión de El Toco ya estaba Daniel cuando la primera incursión. Esa orden la dio 40 [alias “Jorge 40”] de incursionar al Toco y nos dio una lista como de cinco personas. Yo era segundo de Daniel. Daniel iba al mando de la incursión. Entramos al Toco y reunimos a la gente, la sacamos de las casas y los reunimos como en una canchita que había allá. Entonces empezamos a sacar la gente por nombre, pero no, apenas había uno solo, entonces Daniel mandó al ‘Tigre’ que recogiera a la otra gente que quedó en la parte de abajo. El ‘Tigre’ fue a recoger a la gente con una lista de los nombres que tenía que buscar y yo me quedé con uno, con el que habíamos cogido en la primera reunión. Entonces es cuando el Tigre llama y dice: ‘Ya los tengo’ y nosotros le dijimos: ‘Entonces espérenos que ya vamos para allá’. Soltamos a toda esa gente y les dijimos: ‘Necesitamos que desocupen esta zona’. Esa era la orden, que había que desocupar la zona. Yo me llevo a la persona que habíamos capturado ahí, entonces Daniel me dice por



De las versiones libres de alias “El Tigre” y Francisco Gaviria, alias “Mario”, se pudo conocer que el contingente paramilitar actuó bajo órdenes directas de “Jorge 40”.

Supuestamente esas tierras eran ajenas, (...) la orden era desocuparlas porque esas tierras se las había cogido la guerrilla y se las había dado a esos pobladores que habían [sic] ahí y que los aliados de la guerrilla que había ahí era la lista que nosotros llevábamos, que esos muchachos, las personas que matamos ahí, según ‘Jorge 40’ la información que nos da, es que eso era el brazo de la guerrilla que estaban ahí, que eran guerrilleros, milicianos (URT, 2014, p. 16).

En esa primera incursión los paramilitares amenazaron a los miembros de la comunidad, a rmando que tenían que abandonar el predio so pena de ser asesinados. Como resultado de esta acción, la mayor parte de la comunidad se desplazó hacia el casco urbano de Los Brasiles.

Este primer hecho muestra que el grupo al margen de la ley procede con orden directa, haciendo solicitudes con nombres propios, situación que generó temor entre los moradores, lo que se tradujo en un desplazamiento masivo de la parcelación hacia el corregimiento de Los Brasiles. A consecuencia de este hecho violento, los parceleros ingresaban a El Toco a tempranas horas del día, desarrollaban las actividades propias del campo, y llegada la tarde retornaban a Los Brasiles a dormir (URT, 2014, pp. 15-16).

El 19 de mayo de 1997 los paramilitares ingresaron al casco urbano de Los Brasiles y, de nuevo, con lista en mano, sacaron a los moradores de sus casas. Entonces, los reunieron y tras identi car a ocho personas, procedieron a ejecutarlas frente al resto de la comunidad, acusándolos nuevamente de ser auxiliares de la guerrilla. Cinco de estas personas, todos hombres, eran parceleros de El Toco: Víctor Plata, su hijo Víctor Daniel Plata Belloso, Joaquín Gaviria, José Yance Garrido y Hernán Pineda.

Esta ofensiva del paramilitarismo demostró su marcado interés por el predio, obligando a los parceleros a desplazarse nuevamente y a renunciar, en muchos casos, al retorno a sus tierras. Además, las pocas familias que habían optado por permanecer en el predio fueron víctimas de hurto de víveres, cultivos y animales y recibieron nuevas amenazas, por lo que nalmente también tuvieron que desplazarse.

---

radio: ‘Mario, haz lo que tienes que hacer’. Ahí es cuando yo desenfundé la pistola para darle a la víctima, él medio mira cuando yo le apunto para dispararle, se me tiró al suelo y salió corriendo, yo salí corriendo atrás, empecé a darle con el fusil pero no le alcanzaba a pegar. Él se tiró al río y salía y se hundía. Yo le apuntaba con el fusil hasta que alcancé a impactarlo dentro del agua, hasta que no volvió a salir más y luego lo encontraron en el río. El otro fue el ‘Tigre’. Cuando oímos los disparos, el ‘Tigre’ había matado a otra persona, pero creo que el ‘Tigre’ se equivocó porque no era esa persona a la que había que matar. Él mató fue al hijo y tenía que matar al viejo, como que se llamaban iguales, y mató a la persona que no era. Sí, entonces matamos a dos personas en El Toco, una que maté yo y una que mató el ‘Tigre’”. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras de Valledupar. Sentencia de restitución proferida el 08 de febrero de 2013.



Viviendas abandonadas en el corregimiento de Los Brasiles.  
Crédito: Archivo particular.

Después de estas acciones armadas, y en el momento en que muchos integrantes de la comunidad se encontraban desplazados, el Incora continuó con el proceso de adjudicación del predio, emitiendo resoluciones a través de las cuales se otorgaban los subsidios para la compra de las tierras. Sin embargo, debido a las circunstancias, la mayoría de los parceleros no pudo hacer efectivo este subsidio. Algunas de las familias intentaron retornar en los años 1998 y 1999 para no perder los beneficios sobre sus tierras, pero fueron amenazadas y desplazadas nuevamente, por lo cual se vieron obligadas a renunciar a los mismos, aduciendo que integrantes del Bloque Norte de las AUC todavía permanecían en la zona.

Durante estos años, el Incora modificó en repetidas ocasiones la lista de beneficiarios para la adjudicación de los subsidios y los títulos sobre el predio. Tanto las sentencias de restitución, como investigaciones periodísticas demuestran que, en varios casos, la comunicación de renuncia del subsidio por parte de los parceleros se realizó por medio escrito o bien de manera directa, lo que demuestra que el Instituto se encontraba al tanto de la situación de los campesinos.

Frente a este panorama, muchos parceleros se vieron obligados a vender a precios irrisorios las mejoras y adecuaciones que habían realizado a sus tierras, ya sea por presión, por miedo o por necesidad. Así lo reportan algunos testimonios recopilados por el portal Verdad Abierta en su texto *El Toco, la historia de una reforma agraria* (s.f.):

‘A mí me llamaban, me decían que si no vendía que me trajera el ataúd. Pregunté que quién quería comprar y me dijeron que Hugues Rodríguez [Hugues Manuel Rodríguez Fuentes]. Le vendí pero nunca me pagó’.

‘Me acuerdo [de] que un vecino me llamó y me dijo que él había vendido por presión, que qué iba a hacer yo, que nos iban a matar... Dije, bueno, también vendo porque no me iba a hacer matar y los cinco millones de pesos me servían de algo... Firmamos unos papeles, como cinco, me acuerdo que uno parecía una letra de cambio’.

‘Eso parecía una subasta. Yo vendí mi parcela a un señor por tres millones de pesos y así hicieron otros parceleros. Imagínese qué iba a hacer uno, sí el mismo director del Incora nos decía que vendiéramos, no había esperanza de nada’<sup>16</sup>.

Así pues, y de manera irregular, el Incora adjudicó títulos a terceros que se habían asentado en el predio y que, a diferencia de los parceleros, no cumplían con los requisitos de posesión, o que habían comprado las mejoras aprovechando la situación de violencia.

En consideración de los hechos, es posible afirmar que el Incora tuvo responsabilidad directa en los procesos de despojo, cometiendo por lo menos tres irregularidades:

1. El Instituto modificó varias veces la lista de beneficiarios del subsidio, estando enterado de que los seleccionados habían abandonado los predios en razón al desplazamiento forzado.

16 *El Toco. La historia de una reforma agraria*, disponible en: <http://bit.ly/SSNgvA>.

Por ejemplo, los archivos del Instituto dan cuenta de una comunicación de un parcelero, en la cual él informa el desplazamiento forzado de que fue víctima en 1997, la imposibilidad de participar en los procesos de retorno y una posterior solicitud de reclamación de la parcela. Ambas comunicaciones fueron ignoradas por esta entidad al momento de adjudicar el predio a un tercero<sup>17</sup>.

2. El Incora admitió la venta de derechos de los beneficiarios a terceros, en medio de un contexto de violencia y temor generalizados. El Instituto debió examinar estas circunstancias, teniendo en cuenta que dichos terceros se beneficiaron posteriormente de las adjudicaciones, como reporta el artículo del diario El Espectador del 15 de marzo de 2013 titulado *La tierra que el Incora despojó*.
3. Como ya se mencionó, el Instituto tituló predios a nombre de terceros que no cumplían con los requisitos de posesión.

Después de que se dieran estas adjudicaciones irregulares en medio de un contexto de violencia y desplazamiento, en el año 2000 algunos de los parceleros que intentaban recuperar sus tierras fueron citados a una supuesta reunión con el Incora para hablar de los títulos de las tierras:

La razón les fue enviada con el inspector de policía de Los Brásiles, el señor Maglioni Enrique Arzuaga. Los parceleros fueron, pero ningún funcionario apareció. Cansados de esperar, en la tarde regresaron al corregimiento. En el camino un grupo paramilitar asesinó a Natividad Liñán, Carlos Miranda y Fabiola Molina. Los tres habían sido titulados en 1999 con las parcelas 37, 38 y 45 pero no habían podido vivir allí por la violencia y precisamente habían acudido a la cita esperando una solución del Incora<sup>18</sup>.

Meses después de estos asesinatos, las AUC secuestraron y desaparecieron a Rubén Enrique Brito Ortega, a quien se le había titulado en 1999 la parcela nro. 47. Esta tercera oleada de violencia terminó de consolidar el desplazamiento de los campesinos de El Toco y el subsiguiente despojo o abandono forzado de las tierras.

Es importante decir que buena parte de los predios de El Toco fueron despojados por el comerciante, ganadero y paramilitar Hugues Manuel Rodríguez Fuentes, quien utilizando un *bulldozer*, tumbó las cercas y se apropió de por lo menos 27 de las 55 parcelas de los campesinos. Una vez ocupadas, las destinó entre los años 2000 y 2006 para la ganadería extensiva y actividades relacionadas con su empresa Inversiones Rodríguez Fuentes.

Además de ser un reconocido ganadero y terrateniente de la zona, Rodríguez Fuentes, alias “Comandante Barbie”, era el testaferro de “Jorge 40” y su hombre de confianza para el lavado de los ingresos del narcotráfico que recibía el Bloque Norte; además, era el jefe de defensas del frente de guerra Mártires del Cesar de las AUC<sup>19</sup>. Rodríguez Fuentes fue

---

17 *La tierra que el Incora despojó*. Diario El Espectador, 15 de marzo de 2013, disponible en: <http://bit.ly/1sBL99>.

18 Verdad Abierta. *El Toco, la historia de una reforma agraria*.

19 Revista Semana (2007, 9 de enero). *Conversaciones peligrosas*. Disponible en: <http://bit.ly/1184S2W>.

condenado en Colombia por concierto para promover grupos armados al margen de la ley, por desplazamiento forzado y como autor intelectual del asesinato de la jueza del municipio de Becerril, Marilis Hinojosa Suárez, en enero de 2003. Alias “Comandante Barbie” también tiene una orden de captura en Estados Unidos por narcotráfico. A 2015 se encuentra prófugo de la justicia y podría estar detrás de algunas amenazas que han recibido recientemente líderes de restitución en el departamento de Cesar.

## El caso, después del año 2000

Entre los años 2000 y 2006 ningún parcelero permaneció en el predio, debido a los hechos de violencia, intimidación, desplazamiento y despojo, y a la presencia y ocupación de hecho que realizaba Rodríguez Fuentes de una cantidad importante de parcelas. Sin embargo, en este período siguieron presentándose irregularidades en las adjudicaciones de las parcelas en el predio.

Entre 2003 y 2006, el entonces director en el Cesar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder, anterior Incora), Carlos Reyes Jiménez, adjudicó en El Toco nueve parcelas a personas que no eran sujeto de reforma agraria. En estos casos se presentaron serias irregularidades y violaciones a lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 que evidenciaron los intereses que permanecían sobre el predio. Finalmente Carlos Reyes obtuvo sanción disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación y las nueve adjudicaciones ilegales fueron revocadas.

En el año 2006, luego de que Rodríguez Fuentes abandonara los predios que había despojado y sobre los cuales realizaba posesión y explotación de hecho, se presentaron dos fenómenos paralelos de ocupación.

Por un lado, 16 familias de parceleros de El Toco cuyas parcelas no habían sido adjudicadas a terceros, o en las cuales la decisión de adjudicación del Incoder había sido revocada, realizaron un retorno voluntario, sin acompañamiento institucional, enfrentando de manera autónoma todos los riesgos de la decisión y las dificultades socioeconómicas que esta generaba. Dentro de la comunidad, estas 16 familias son conocidas como “Los resistentes”.

Por otro lado, las familias y personas a las cuales el Incora les había adjudicado irregularmente predios aprovechando la situación de violencia que existió entre 1997 y 2000 también empezaron a realizar posesión de los mismos. Este proceso fue presentado, según la comunidad de parceleros de El Toco, como un retorno institucional y contó con el acompañamiento de la entonces Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (hoy Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia).

En el presente, las 16 familias resistentes afrontan duras condiciones socioeconómicas y desde su retorno, en 2006, no han contado con el debido acompañamiento institucional. De igual forma, los parceleros denuncian que las ayudas han sido brindadas a las familias ocupantes que se presentaron como víctimas retornantes del caso de El Toco.



Viviendas de familias resistentes que volvieron al predio El Toco en 2006.  
Crédito: Archivo particular.



Entrada del predio El Toco.  
Crédito: Archivo particular.

## El proceso de restitución de tierras

Los campesinos que habían sido desplazados de El Toco y que habían mantenido comunicación y lazos relacionales, se reunieron en el año 2003 y conformaron la Asociación de Campesinos y Parceleros de El Toco (Asocomparto), la cual obtuvo personería jurídica cinco años después.

Gracias al proceso organizativo llevado a cabo por los parceleros y a los contactos que como asociación habían tenido con el Programa de Protección de Tierras de Acción Social, en el año 2011, tras la expedición de la Ley 1448 de ese año, el caso de El Toco fue tomado por la Unidad de Restitución de Tierras como un caso emblemático de despojo y restitución en Cesar. Así pues, a lo largo del año siguiente se desarrolló la etapa administrativa del proceso de restitución por parte de la URT que, en representación de los parceleros, interpuso las demandas pertinentes frente a los jueces especializados.

Desde 2012, año de inicio del proceso, se han proferido seis sentencias de restitución a través de las cuales los jueces se han pronunciado en doce casos. De estos fallos, en seis se ha decidido otorgar medidas de compensación por predio equivalente para los solicitantes de restitución y en uno no fue admitida la pretensión de restitución para uno de los solicitantes.

**Tabla 1.**  
Sentencias de restitución para el caso de El Toco

<p><b>Sentencia de febrero 8 de 2013</b> (Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras de Valledupar)</p>	<p><b>Parcela nro. 53</b> Solicitantes: Robinson José de la Cruz Salcedo y Juan Manuel Rodríguez Rodríguez. Oposición: Ubeth Murgas Leal e Iris Soto. Decisión: Restitución a Juan Manuel Rodríguez Rodríguez y compensación a Robinson José de la Cruz Salcedo.</p>
<p><b>Sentencia de febrero 11 de 2013</b> (Distrito judicial de Valledupar. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras)</p>	<p><b>Parcela nro. 16</b> Solicitante: Yara Inés Yung Millán. Oposición: No. Decisión: Restitución.</p>
<p><b>Sentencia de mayo 9 de 2013</b> (Tribunal superior del Distrito judicial de Cartagena. Sala civil especializada en restitución de tierras)</p>	<p><b>Parcelas nro. 43 y 51</b> Solicitantes: Jorge Octavio Osuna Polo y Pablo Miguel Garrido. Oposición: Jacqueline Arzuaga Pinedo, Carlos Alberto Cabrera, Javier Mendoza Murgas y Juan Carlos Mendoza Murgas. Decisión: Restitución a Jorge Octavio Osuna Polo y compensación a Pablo Miguel Garrido.</p>
<p><b>Sentencia de agosto 27 de 2013</b> (Tribunal superior del Distrito judicial de Cartagena. Sala civil especializada en restitución de tierras)</p>	<p><b>Parcelas nro. 2 y 4</b> Solicitantes: José Ignacio Bernal Jiménez y Elina de la Cruz Imitola. Oposición: Sandra Inés Holguín Madarriaga y Nohemí Madarriaga. Decisión: Compensación en los dos casos.</p>
<p><b>Sentencia de agosto 20 de 2015</b> (Tribunal superior del Distrito judicial de Cartagena. Sala civil especializada en restitución de tierras)</p>	<p><b>Parcela nro. 3</b> Solicitantes: Damaris Mendoza Ramírez y Luis Alfredo López Garrido. Oposición: William Eduardo Peraza y María Claudia Morales. Decisión: Compensación.</p>
<p><b>Sentencia de septiembre 21 de 2015</b> (Tribunal superior del Distrito judicial de Cartagena. Sala civil especializada en restitución de tierras)</p>	<p><b>Parcelas nro. 41, 26, 32 y 10</b> Solicitantes: Eduberto Enrique Martínez Martínez (41); Martín Payares Daza (26); Rafael Daniel Cogollo Torres (32); Anner Albin Lozano Carrillo (10). Oposición: Luz Saide Calderón Daza y William Solano (41); Trinidad Cenobia Amaya (26); César Augusto Amaya (32); Ismael Ramírez Romero y Nibia del Carmen Quintero de Ramírez (10). Decisión: Restitución de parcelas 26 y 32, compensación de parcela 10 y no admisión de pretensión de restitución del solicitante de la parcela 41.</p>

Fuente: Elaboración Codhes.



Ahora bien, la manera en que se ha desarrollado el proceso de restitución de tierras ha generado inquietudes y preocupaciones en los campesinos de la comunidad de parceleros de El Toco acerca de los reales efectos reparadores del mismo para las víctimas y las garantías para el acceso al goce efectivo de derechos a los integrantes de Asocomparto.

Uno de los principales problemas ha sido el alto número de decisiones que ha privilegiado el derecho de posesión de los terceros ocupantes al encontrar supuestamente probada su buena fe. Esto ha llevado a que por lo menos en la mitad de los casos se haya optado por otorgar compensación para los solicitantes de restitución de la comunidad. El más grave inconveniente en este sentido es que los jueces han encontrado probada la buena fe de los terceros ocupantes en casos en los que, según el testimonio de la comunidad, estas personas se beneficiaron del contexto de violencia, desplazamiento y despojo antes mencionado para tomar posesión de los predios. Además, tales ocupantes habrían tenido, en algunos casos, relación con actores implicados en los hechos de violencia en El Toco y Los Brasiles.

Así pues, en la sentencia emitida el 9 de mayo de 2013, los jueces dieron como probada la buena fe en la posesión de Jackeline Arzuaga Pineda, argumentando que era madre soltera, cabeza de familia y víctima de la violencia, en la medida en que supuestamente fue desplazada del predio El Toco en el año 2002. En consideración de la situación de vulnerabilidad de Arzuaga Pineda, se decidió la compensación para el solicitante. Sin embargo, los parceleros de El Toco manifiestan que Jackeline es hermana de Maglioni Arzuaga, quien se desempeñaba como inspector de policía de Los Brasiles en el momento en que se cometieron los hechos de violencia en El Toco y Los Brasiles por parte del AUC-BN y que fue este quien convocó en el año 2000 a los parceleros a la supuesta reunión que se realizaría con el Incora (tras la cual fueron asesinados tres integrantes de la comunidad).

Dentro de estos casos se puede mencionar el de Maglioni Arzuaga, quien se postuló en varias ocasiones como aspirante a ser beneficiario de la parcelación de El Toco, tal y como consta en el Acta Nro. 001 del 4 de febrero de 1999, siendo negada esta postulación, debido a que en ese momento el señor Arzuaga se desempeñaba como el inspector de policía de Los Brasiles, adjudicándose finalmente a su compañera Teresa Cañas Díaz, quien se presentó como madre cabeza de hogar a pesar de que existen pruebas que dan fe de la existencia de una unión marital de hecho entre ella y el señor Arzuaga; además este último, en declaraciones ha negado los hechos ocurridos en El Toco en abril de 1997 a pesar del cargo público que ejercía para ese momento. Cabe anotar que hoy Maglioni Arzuaga es uno de los representantes de la Mesa de Víctimas del municipio de San Diego y en reiteradas oportunidades ha señalado, estigmatizado y declarado en contra de los primeros parceleros de El Toco (URT, 2014, p. 22).

De igual manera, en la sentencia proferida el 27 de agosto de 2013, los jueces dieron como probada la buena fe de Nohemí Madariaga y Sandra Inés Holguín Madariaga, con los mismos argumentos expuestos en la sentencia del 9 de mayo de 2013:

Otro caso de irregularidades presentadas es el de Nohemí Esther Madariaga Aroca, quien actualmente es propietaria de la parcela Nro. 2 de El Toco y que se presentó como aspirante ante el Incora como madre cabeza de hogar, a pesar [de] que es la compañera permanente desde hace más de 30 años del señor Guillermo Holguín, quien según los parceleros para esa época se desempeñaba como conductor del señor alias “Barbie”. De igual forma sucede con la señora Sandra Inés Holguín Madariaga, hija de los señores Guillermo Holguín y Nohemí Madariaga, a quien se le adjudicó la parcela Nro. 4 (URT, 2014, p. 22).

También es importante resaltar que en estos dos casos la argumentación de las partes opositoras se fundamentó en la negación de los hechos de violencia ocurridos en el predio entre los años 1997 y 2000, y en tender un manto de dudas sobre la veracidad del testimonio de los parceleros. De igual manera, se manifestó que los hechos de violencia acaecidos en el predio se dieron después de 2000, y que las víctimas fueron los terceros ocupantes. Esta versión no concuerda con la información de la comunidad en donde se mani esta que desde dicho año el predio estuvo inhabitado y solo fue explotado económicamente por Hugues Manuel Rodríguez Fuentes.

Aun respetando las motivaciones que han llevado a los jueces de restitución a fallar en este sentido, es importante manifestar que para la comunidad el alto número de decisiones de compensación ha generado preocupaciones en la medida en que, gracias al entramado social y colectivo que se desarrolló durante la ocupación, apropiación y acondicionamiento del predio, la principal pretensión de la comunidad es la restitución de todos los parceleros de Asocomparto en El Toco, y no una restitución dispersa y atomizada en predios diferentes, que agrava las rupturas y los daños colectivos ocasionados por el conflicto armado. Cabe recordar que, como se ha establecido tanto en los Principios Pinheiro como en la legislación nacional, la compensación es un recurso que debería ser dispuesto cuando la restitución se considere de hecho imposible, o cuando la persona considere que esta es una mejor opción de reparación, siempre que se haya consultado previamente con el afectado y este haya dado su consentimiento, lo cual no ha sucedido en el caso en cuestión.

Así pues, el principio 21 de los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (o principios Pinheiro) establece que:

21.1 Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a una indemnización plena y efectiva como componente integrante del proceso de restitución. La indemnización puede ser monetaria o en especie. Para cumplir el principio de la justicia retributiva, los Estados velarán por que el recurso de indemnización sólo se utilice cuando el de restitución resulte de hecho imposible, cuando la parte perjudicada acepte la indemnización en lugar de la restitución con conocimiento de causa y de forma voluntaria, o cuando en las condiciones de un acuerdo de paz negociado se prevea una combinación de restitución e indemnización.



Construcción abandonada en el predio El Toco  
Crédito: Archivo particular.

**21.2 Los Estados deben velar por que, como norma, la restitución sólo se considere de hecho imposible en circunstancias excepcionales, concretamente cuando las viviendas, las tierras o el patrimonio hayan sido destruidos o ya no existan, según determine un tribunal independiente e imparcial. Incluso en esas circunstancias, el titular de los derechos sobre la vivienda, las tierras o el patrimonio debe tener la opción de reparar o reconstruir dichos bienes cuando sea posible. En algunas situaciones, una combinación de indemnización y restitución puede ser el medio más apropiado de aplicar la justicia restitutiva y ofrecer recurso.**

De la misma manera, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas establece que:

**En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución.**

Otro de los aspectos que se considera problemático y que ha sido una reivindicación constante de los parceleros, es la ausencia de un enfoque colectivo durante las etapas administrativa y judicial del proceso de restitución de tierras.

Como ya se mencionó, durante el proceso de ocupación y apropiación del predio, el conjunto de familias parceleras desarrolló un amplio sentido colectivo y comunitario que se expresó en fuertes y solidarias relaciones económicas, sociales y políticas que se vieron afectadas por causa del desplazamiento y el despojo. Tales características no han sido tenidas en cuenta en el proceso de restitución de tierras, en donde cada persona ha sido asumida como individuo, obviando sus tejidos y entramados sociales y comunitarios.

De esta manera, la restitución debería iniciar asumiendo que, más allá de ser una suma de individuos, en el predio se desarrolló un fuerte tejido social, económico y político que se materializó en la conformación de una comunidad vital en la que la materialización del proyecto de vida individual era impensable sin la interrelación con el otro. Esto implica, entonces, que la realización de ese proyecto dependía fuertemente del funcionamiento del entramado comunitario, lo que podría permitir hablar también de un plan colectivo que garantizaba tanto el bienestar individual como el de la comunidad en general.

En un buen número de casos de restitución la unidad de análisis no puede ser exclusivamente el predio individual aislado –aunque eso sí respetando el carácter inalienable de la propiedad individual–, sino que debe recoger, además, al menos en parte, la concepción de la comunidad y el tejido social implicados en el acto victimizante para poder alcanzar una necesaria restitución de naturaleza sistémica y transformadora (Garay y Vargas, 2012, p. 31).



Fotografía de los parceleros, de la época en que vivían en el predio El Toco  
Crédito: Archivo particular.



Fotografía de los parceleros, de la época en que vivían en el predio El Toco  
Crédito: Archivo particular.

Este tejido social y comunitario ha sido reconocido por la Unidad de Víctimas, al aceptar a la comunidad como sujeto de reparación colectiva. Este reconocimiento implica tener en cuenta que durante el desplazamiento colectivo y los procesos de despojo se produjeron daños *colectivos o individuales con efecto colectivo* que deben ser resarcidos de manera adecuada. Dicha reparación no puede darse de forma aislada y desarticulada a la restitución de tierras, sino que, por el contrario, deben ser políticas complementarias que garanticen el acceso de las víctimas al goce efectivo de sus derechos y una reparación integral y transformadora.

Es así como, para la comunidad de campesinos un proceso idóneo de restitución de tierras debe partir de la consideración de la comunidad como sujeto colectivo y propender por establecer medidas que ayuden a la reconstrucción de los proyectos de vida tanto individuales, como familiares y comunitarios. De lo contrario, el proceso difícilmente responderá a una perspectiva de reparación integral para la comunidad. La restitución colectiva ha sido una reclamación constante de la asociación de parceleros de El Toco, ya que para tanto hombres como mujeres tal dimensión representa una posibilidad de reconstruir el tejido social que se vio afectado por la violencia y regresar a su tierra con condiciones de seguridad y dignidad.

Otro gran reto de la política de restitución y reparación es pasar de la visión de la restitución como la reposición de un mero activo económico (la tierra), al enfoque reparador y transformador de reconocer a los sujetos como parte de una comunidad vital que es preciso reconstruir y transformar para garantizar que los campesinos restituidos y retornados puedan desarrollar capacidades y aplicar sus habilidades, de tal forma que ejerzan como agentes no sólo de sus propia vida, sino de la vida social y política de sus comunidades (Garay y Vargas, 2012, p. 41).



Fotografía de los parceleros, de la época en que vivían en el predio El Toco  
Crédito: Archivo particular.



Fotografías de los parceleros, de la época en que vivían en el predio El Toco  
Crédito: Archivo particular.

La comunidad también ha manifestado inquietudes respecto a otros tres temas, como: 1. La velocidad con la que se desarrolla el proceso de restitución, 2. Las falencias en la información otorgada por parte de las autoridades y 3. La dificultad para materializar las medidas posteriores a la restitución.

Con respecto al primer punto, a pesar de que en principio este fue definido como un caso emblemático de restitución en el Cesar, y de haber sido el primer caso de restitución en el departamento, los avances a la fecha se han presentado de manera muy lenta. De 31 demandas que recibieron los jueces de restitución entre 2012 y 2013, solo se han proferido seis sentencias a través de las cuales se han producido fallos sobre diez casos. Parte de la inquietud de la comunidad se da porque muchos de los solicitantes de restitución se encuentran en precarias condiciones socioeconómicas y la lentitud del proceso termina por agravar tal situación. Además, la restitución gota a gota es percibida por la comunidad como un problema en materia de seguridad, equidad y reconstrucción de los lazos sociales y de solidaridad. Uno de los testimonios de un integrante de la asociación de parceleros de El Toco, publicado en el artículo de Verdad Abierta previamente referenciado, afirma que:

Esto está muy lento. Apenas en un año van tres fallos, vamos de una en una y así no hay garantías. Queremos saber si esos fallos van a seguir saliendo a cuenta gotas, así no nos conviene. Si nos entregan a todos es mejor porque así podemos protegernos y ayudarnos entre todos.

Otro testimonio de un integrante de la misma comunidad recopilado en uno de los talleres realizados por Codhes en el año 2014 asevera que:

(...) a nosotros no nos dijeron los grupos armados: ‘Primero te vas tú, y después tú, y después tú’. Acá dijeron: ‘Se van todos’, y por eso acá lo que hubo fue un desplazamiento masivo, de toda la comunidad; nosotros salimos juntos. Entonces no entendemos por qué la restitución sí es uno a uno, de a poquitos, y no toda la comunidad que fue desplazada.

En este sentido, la acumulación procesal ha sido establecida en la Ley 1448 de 2011 como un criterio encaminado a garantizar agilidad, integralidad y seguridad jurídica. Además, se busca a través de la misma, responder a necesidades de restablecimiento comunitario durante el proceso de restitución.

**ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.



La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unicación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa (subrayado fuera del texto).

Así pues, para la comunidad de parceleros la restitución colectiva es una alternativa deseable, que garantiza agilidad en el proceso, la seguridad –entendida de manera integral–, la reconstrucción de la comunidad vital, mayores posibilidades de estabilidad socioeconómica y, en última instancia, la posibilidad de retornar de manera digna a la tierra.

Si se observan aquellos casos donde han existido transformaciones importantes o reconguraciones en el territorio, no sería aconsejable la restitución individual, entre otras razones, por ausencia de garantías. Parte de la seguridad de las víctimas tiene que ver con la rearmación y el fortalecimiento de los colectivos sociales, culturales y económicos que existían entre los campesinos antes del desplazamiento forzado, con el propósito de promover estrategias de seguridad horizontal y de a anzar lazos de conanza y cooperación mutua, tanto social como productiva (Garay y Vargas, 2012, p. 36).

Con relación al segundo tema, en los talleres realizados por Codhes en 2014, la comunidad manifestó de manera constante su inconformidad frente a la falta de información por parte de la URT en lo que aludía al estado de avance de los procesos y la situación del caso. En este sentido, se aseguró que los solicitantes de restitución no conocieron los resultados de la etapa administrativa del proceso y no fueron consultados o informados sobre los contenidos y pretensiones de las demandas de restitución antes de que estas fueran enviadas a los jueces. Así pues, tales inquietudes ponen en duda la manera en que el derecho a la participación de las víctimas se ha venido desarrollando a lo largo del proceso. Es necesario que se establezcan canales de comunicación másuidos entre la Unidad de Restitución y la comunidad a través de los cuales se garantice que la voz de las víctimas esté en el centro del proceso.

Y, por último, con relación al tercer tema, tanto las familias que fueron restituidas como aquellas que fueron compensadas con un predio equivalente maniestan que aún no se han materializado de manera adecuada las medidas de posrestitución ordenadas por los jueces hace más de dos años.

Estas demoras di cultan gravemente la posibilidad de las personas de gozar de una restitución reparadora y sostenible en el tiempo. Dichos retrasos, además, van en contravía de las posibilidades de los integrantes de la comunidad de retornar a sus tierras con condiciones sostenibles de dignidad y seguridad. En este caso, el cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para la comunidad está altamente supeditado a la garantía de sus derechos a la tierra y al territorio (Cinep/PPP, 2015).



Vivienda ubicada en el predio El Toco  
Crédito: Archivo particular.

## Situación actual

En lo que respecta a las condiciones socioeconómicas de los miembros de la comunidad, los hallazgos de Codhes en campo permitieron evidenciar la grave situación de vulnerabilidad socioeconómica que padece la comunidad. Por un lado, en la gran mayoría de los núcleos familiares, los ingresos mensuales no superan los 150.000 COP per cápita, lo cual indicaría bajo la actual metodología de medición de pobreza monetaria en el país, que casi la totalidad de los núcleos familiares encuestados, padece esta condición. De otro lado, son excepcionales los casos de personas que desarrollan actividades económicas remuneradas a manera de empleos formales y, de estos, pocos son estables. Tal situación evidencia una desatención a esta población víctima que no accede a condiciones adecuadas de trabajo que permitan una mayor satisfacción de sus necesidades básicas, lo que, a la larga, disminuye la movilidad social.

Sobre el tema de la vivienda se encontró que este es uno de los aspectos en los que se ha recibido mayor atención por parte de instituciones estatales, tanto nacionales como locales. Sin embargo, también se observan algunos problemas, debido a que el número de núcleos familiares que no cuentan con una vivienda propia es alto, y en varios de los casos en que sí cuentan con ella, las construcciones no tienen los materiales adecuados. A hoy aún faltan muchos núcleos familiares por atender, entre los cuales algunos evidencian vulnerabilidad extrema.

De igual forma, las familias resistentes que regresaron al predio desde 2006 y que no han contado con apoyo institucional se encuentran en condiciones socioeconómicas precarias. Ninguno de esos núcleos familiares cuenta con servicios públicos básicos en las parcelas como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica; el acceso al agua solo se logra mediante pozos profundos que no cuentan con las mínimas condiciones sanitarias, y en épocas de verano intenso la disponibilidad disminuye drásticamente.

De otro lado la comunidad denuncia una escasa presencia de la institucionalidad en lo relativo a la provisión de seguridad, lo cual ha derivado en algunos casos de abigeato o asalto de cercas que perjudican notablemente a las personas que habitan sus parcelas. Asimismo, el acceso a la salud es en extremo problemático, ya que no existe dotación sanitaria ni en el predio, ni en el corregimiento de Los Brasiles, lo cual ha puesto en riesgo la vida de varios integrantes de la comunidad en numerosas ocasiones.

Como es evidente, todavía se necesita avanzar de manera decidida en la consecución de soluciones duraderas para la comunidad de El Toco, las cuales les permitan retornar a la tierra con garantías y rehacer los proyectos de vida individuales y comunitarios por fuera de las dinámicas de la violencia, la vulnerabilidad y la marginación.



Estado actual de la casa quinta.  
Crédito: Archivo particular.



Estado actual de la casa quinta.  
Crédito: Archivo particular.



Estado actual de la casa quinta.  
Crédito: Archivo particular.

## Consideraciones finales

A partir de la revisión y análisis realizado del caso, es posible plantear algunas reflexiones a manera de conclusión.

En primer lugar, hay que decir que, si bien se han dado avances en el proceso de restitución a partir de algunas de las sentencias proferidas por los jueces especializados, permanecen dificultades que preocupan a los campesinos integrantes de la Asociación Comunitaria de Parceleros de El Toco y generan dudas acerca del real efecto reparador y transformador que dicho proceso puede llegar a tener.

En primer lugar, en el caso en mención se presentó un proceso masivo de intimidación y desplazamiento con el consecuente abandono y despojo de las tierras. Dicho abandono y despojo produjo importantes pérdidas materiales, sociales y culturales y generó daños individuales y colectivos a los integrantes de la comunidad. Este patrón masivo de desplazamiento, despojo y afectaciones no ha sido tenido su debidamente en cuenta durante proceso de restitución, tanto en la etapa administrativa como en la judicial, lo que ha llevado a que el proceso se haya asumido de manera individual, caso-por-caso, omitiendo el enfoque colectivo que necesariamente debería adoptar para responder adecuadamente a los daños que se buscan reparar en la comunidad<sup>20</sup>.

Dado que el patrón de despojo y abandono de tierras fue primordialmente grupal y masivo, para poder lograr la reparación y restitución transformadora se requiere reconstruir otra vez una comunidad en el lugar de origen, y reconstruir y renovar tejidos sociales destruidos en el mismo acto del desplazamiento. Complementariamente, resulta necesario que con la restitución pueda promoverse un cierto grado de asociatividad productiva, entre otras formas de organización campesina. (Garay y Vargas, 2012, p. 31)

La ausencia de un enfoque colectivo durante el proceso de restitución se ha visto agravada por el alto número de sentencias en las cuales se ha optado por otorgar compensación por predios equivalentes para los solicitantes de restitución, lo que ha terminado por profundizar las dinámicas de desarraigo, desterritorialización y ruptura de tejidos sociales producto del desplazamiento.

---

20 “El proceso de despojo y abandono de tierras no fue individualizado sino apenas en el 32% de los casos, en tanto que el desplazamiento masivo (con más de 10 hogares desplazados simultáneamente) y el grupal (entre 2 y 10 hogares a la vez) participaron con el 40 y el 28% respectivamente. Estas cifras muestran un patrón muy evidente de búsqueda de poder territorial mediante la “depuración”, o la mal llamada “limpieza” del territorio, actuando sobre comunidades y no exclusivamente sobre hogares en predios individualizados por separado. Ello resulta de gran relevancia a la hora de diseñar la política de restitución, puesto que en muchos casos, si se desea lograr que la restitución pueda proveer a las víctimas la posibilidad de alcanzar auto-sostenibilidad en sus nuevos proyectos de vida, habrá de reconocerse que la vía individual exclusivamente, caso-por-caso, no va a ser una política eficaz.” (Garay y Vargas, 2012, pp. 30-31).

Así pues, es fundamental que el proceso de restitución de tierras en este caso incluya una fuerte dimensión comunitaria, que se traduzca, por ejemplo, en la adopción del proceso como un caso de restitución colectiva en el cual, más allá de la tierra como activo económico, se busca restituir un territorio con todas sus implicaciones y reparar el desarraigo como pérdida de la comunidad política, social y económica y como afectación de los proyectos de vida comunitarios por causa del desplazamiento y el despojo; o en el desarrollo de un ejercicio decidido de acumulación procesal que garantice, tal y como está establecido en la Ley 1448 de 2011, retornos con carácter colectivo que posibiliten el restablecimiento de la comunidad de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. Tal dimensión, contribuiría a fortalecer el proceso de restitución y retorno de la comunidad al predio, brindando mayores condiciones de seguridad y sostenibilidad, y garantizando mejores posibilidades de asociatividad productiva y de reconstrucción de lazos de solidaridad y de tejidos sociales, económicos, culturales y comunitarios. Adicionalmente, es necesario articular la restitución de tierras con el proceso de reparación colectiva que se viene adelantando en el caso de El Toco por parte de la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad de Víctimas, con miras a garantizar que la intervención de las instituciones gubernamentales tenga efectos reparadores y transformadores.

# Bibliografía

- Acnur (2005). *Algunos indicadores sobre la situación de Derechos Humanos en Cesar*.
- Bello, M. (2004). “El desplazamiento forzado en Colombia: Acumulación de capital y exclusión social”. En: Bello, M. *Desplazamiento forzado. Dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.
- Bernal, F. (2004). *Crisis algodonera y violencia en el departamento del Cesar*. Cuadernos PNUD. MPS.
- Cinep/PPP (2015) Estudios de caso de la restitución de tierras en Colombia, una aproximación a la realidad. El Toco, alianza entre funcionarios y paramilitares.
- CNMH (2013) *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Imprenta Nacional. Bogotá.
- CNRR (2009). *El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual*. Editorial Kimpres. Bogotá.
- Codhes (2014) *El desplazamiento forzado y la imperiosa necesidad de la paz*. Informe de desplazamiento forzado en 2013. Bogotá.
- Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre desplazamiento forzado (2011). *Reconocer y resarcir debidamente los daños y perjuicios*. Serie El reto. Volumen 10.
- Contraloría General de la República (2015). *Primera Encuesta Nacional de Víctimas CGR-2013*. Bogotá.
- Corporación Humanas (2013). *La violencia sexual: Una estrategia paramilitar en Colombia. Argumentos para imputarle responsabilidad penal a Salvatore Mancuso, Hernán Giraldo y Rodrigo Tovar*. Ediciones Antropos. Bogotá.
- Garay, L. y Vargas, F. (2012) *Memoria y reparación: elementos para una justicia transicional pro víctima*. Universidad Externado de Colombia.
- Indepaz (2010). *Informes sobre minería y con icto*.
- Misión de Observación Electoral y Corporación Nuevo Arco Iris (2010) *Monografía política electoral departamento de Cesar*. Bogotá.



Naciones Unidas (2007). *Manual sobre las viviendas y el patrimonio de refugiados y personas desplazadas*.

Observatorio DDHH y DIH (2007) *Diagnóstico departamental Cesar*. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. Bogotá.

PNUD (2010). *Cesar: Análisis de la con ictividad*. Documento interno de trabajo.

Sánchez, N. y Uprimny, R. (2010). “Propuestas para una restitución de tierras transformadora”. En: *Tareas pendientes: Propuestas para las políticas públicas de reparación en Colombia* (po.193-269). Bogotá: ICTJ.

Unidad de Restitución de Tierras –URT– (2014) *Contexto de violencia en el predio El Toco – San Diego (Cesar)*.

El presente informe, realizado por Codhes con el apoyo de la organización holandesa PAX, tiene como objetivo fundamental presentar el caso de violencia, desplazamiento, despojo y restitución en el predio El Toco, ubicado en el corregimiento Los Brasiles, en San Diego, Cesar, para identificar los retos y obstáculos a los que se ha tenido que enfrentar la comunidad campesina para hacer efectivos sus derechos a la tierra y a la reparación.

En el presente caso, es fundamental que el proceso de restitución de tierras incluya una fuerte dimensión comunitaria, que se traduzca, por ejemplo, en la adopción del proceso como un caso de restitución colectiva en el cual, más allá de la tierra como activo económico, se busca restituir un territorio con todas sus implicaciones y reparar el desarraigo como pérdida de la comunidad política, social y económica y como afectación de los proyectos de vida comunitarios por causa del desplazamiento y el despojo. Tal dimensión, contribuiría a fortalecer el proceso de restitución y retorno de la comunidad al predio, brindando mayores condiciones de seguridad y sostenibilidad, y garantizando mejores posibilidades de asociatividad productiva y de reconstrucción de lazos de solidaridad y de tejidos sociales, económicos, culturales y comunitarios.

Con el apoyo de:



Asociación Comunitaria de Parceleros de El Toco

**ASOCOMPARTO**

